

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. COMISION AGRARIA MIXTA.

RESOLUCIONES: De Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de los siguientes poblados:.....

- 1.- EL CAMBRAY
- 2.- EL GUAMUCHIL Y ANEXOS
- 3.- BOLERAS PITORREAL Y ANEXOS
- 4.- CASAS BLANCAS
- 5.- CHAVARRIA NUEVO
- 6.- AMADO NERVO
- 7.- EL NAYAR
- 8.- ALFREDO V. BONFIL
- 9.- ARTURO BERNAL
- 10.- SAN GREGORIO DE BOZOS
- 11.- CUBA
- 12.- LA BARRANCA
- 13.- PROFR. GRACIANO SANCHEZ
- 14.- LA FLOR
- 15.- ANTON MARTIN
- 16.- JOSE MARIA MORELOS
- 17.- LA LUCHA
- 18.- ZOMBRERETILLO DEL ALTO
- 19.- J. ISABEL ROBLES
- 20.- EMILIANO ZAPATA
- 21.- LA GRANJA
- 22.- SANTO NIÑO
- 23.- N.C.P.E. FELIPE ANGELES
- 24.- EL TEPALCATÉÑO
- 25.- BANCO NACIONAL AGRARIO
- 26.- EL PALOMAR
- 27.- SANTA ROSALIA

- MPIO. SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
" SAN DIMAS, DGO.
" GUANACEVI, DGO.
" EL ORO, DGO.
" PUEBLO NUEVO, DGO.
" NOMBRE DE DIOS, DGO.
" DURANGO, DGO.
" VICENTE GUERRERO, DGO.
" PANUCO DE CORONADO, DGO.
" SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
" SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.
" SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" SIMON BOLIVAR, DGO.
" NAZAS, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" SIMON BOLIVAR, DGO.
" SIMON BOLIVAR, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" SIMON BOLIVAR, DGO.
" SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.
" MAPIMI, DGO.
" TLAHUALILO, DGO.
" SIMON BOLIVAR, DGO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 110/86 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CAMBRAY, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARU, DEL ESTADO DE DURANGO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03179 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1986, EL C. DELEGADO DEL C. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL Y USUFRUCTUARIA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CAMBRAY, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARU, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTERIOR AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1985 Y LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1985, EN LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSICION DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRIARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1985, ADEMAS INICIA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ENVIANDO A NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO REGLAMENTO, HABIENDOSE LEVANTADO EL DIA 6 DE JULIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO REGLAMENTO, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAECUACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIRMÓ EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS OFICIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE PROCEDE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTUAL PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEHESTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE CITAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE ENVIÓ A NOTIFICAR A LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES PARTICIPANTES EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1985, EL ACTA DE DESAECUACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEÑALAN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1985 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 Y 73 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CAMBRAY, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARU, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TEODORO RAMIREZ, 2.- PRIMITIVO RAMIREZ, 3.- EVERARDO CORRAL, 4.- GENARO RUIZ, 5.- JOSE RAMIREZ, 6.- MANUEL HERRERA, 7.- JESUS HERRERA, 8.- JUVENTINO HERRERA, 9.- ADELAIDO RUIZ, 10.- JOSE RUIZ, 11.- VICENTE ARAGON, 12.- REYES HERRERA, 13.- JULIO MEDINA, 14.- SACRAMENTO RUBIO, 15.- MATEO GURROLA, 16.- EDUARDO LEVYA, 17.- EUGENIO LESNA, 18.- SAUL BACA, 19.- DIONISIO FAVELA, 20.- GERMAN RAMIREZ Y 21.- JOSE HERMANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 01339636, 2.- 01339638, 3.- 01339639, 4.- 01339640, 5.- 01339641, 6.- 01339642, 7.- 01339643, 8.- 01339644, 9.- 01339645, 10.- 01339646, 11.- 01339647, 12.- 01339648, 13.- 01339649, 14.- 01339650, 15.- 01339651, 16.- 01339652, 17.- 01339653, 18.- 01339654, 19.- 01339655, 20.- 01339656, 21.- 01339657, 22.- 01339658, 23.- 01339659, 24.- 01339660, 25.- 01339661, 26.- 01339662, 27.- 01339663, 28.- 01339664, 29.- 01339665, 30.- 01339666, 31.- 01339667, 32.- 01339668, 33.- 01339669, 34.- 01339670, 35.- 01339671, 36.- 01339672, 37.- 01339673, 38.- 01339674, 39.- 01339675, 40.- 01339676, 41.- 01339677, 42.- 01339678, 43.- 01339679, 44.- 01339680, 45.- 01339681, 46.- 01339682, 47.- 01339683, 48.- 01339684, 49.- 01339685, 50.- 01339686, 51.- 01339687, 52.- 01339688, 53.- 01339689, 54.- 01339690, 55.- 01339691, 56.- 01339692, 57.- 01339693, 58.- 01339694, 59.- 01339695, 60.- 01339696, 61.- 01339697, 62.- 01339698, 63.- 01339699, 64.- 01339700, 65.- 01339701, 66.- 01339702, 67.- 01339703, 68.- 01339704, 69.- 01339705, 70.- 01339706, 71.- 01339707, 72.- 01339708, 73.- 01339709, 74.- 01339710, 75.- 01339711, 76.- 01339712, 77.- 01339713, 78.- 01339714, 79.- 01339715, 80.- 01339716, 81.- 01339717, 82.- 01339718, 83.- 01339719, 84.- 01339720, 85.- 01339721, 86.- 01339722, 87.- 01339723, 88.- 01339724, 89.- 01339725, 90.- 01339726, 91.- 01339727, 92.- 01339728, 93.- 01339729, 94.- 01339730, 95.- 01339731, 96.- 01339732, 97.- 01339733, 98.- 01339734, 99.- 01339735, 100.- 01339736, 101.- 01339737, 102.- 01339738, 103.- 01339739, 104.- 01339740, 105.- 01339741, 106.- 01339742, 107.- 01339743, 108.- 01339744, 109.- 01339745, 110.- 01339746, 111.- 01339747, 112.- 01339748, 113.- 01339749, 114.- 01339750, 115.- 01339751, 116.- 01339752, 117.- 01339753, 118.- 01339754, 119.- 01339755, 120.- 01339756, 121.- 01339757, 122.- 01339758, 123.- 01339759, 124.- 01339760, 125.- 01339761, 126.- 01339762, 127.- 01339763, 128.- 01339764, 129.- 01339765, 130.- 01339766, 131.- 01339767, 132.- 01339768, 133.- 01339769, 134.- 01339770, 135.- 01339771, 136.- 01339772, 137.- 01339773, 138.- 01339774, 139.- 01339775, 140.- 01339776, 141.- 01339777, 142.- 01339778, 143.- 01339779, 144.- 01339780, 145.- 01339781, 146.- 01339782, 147.- 01339783, 148.- 01339784, 149.- 01339785, 150.- 01339786, 151.- 01339787, 152.- 01339788, 153.- 01339789, 154.- 01339790, 155.- 01339791, 156.- 01339792, 157.- 01339793, 158.- 01339794, 159.- 01339795, 160.- 01339796, 161.- 01339797, 162.- 01339798, 163.- 01339799, 164.- 01339800, 165.- 01339801, 166.- 01339802, 167.- 01339803, 168.- 01339804, 169.- 01339805, 170.- 01339806, 171.- 01339807, 172.- 01339808, 173.- 01339809, 174.- 01339810, 175.- 01339811, 176.- 01339812, 177.- 01339813, 178.- 01339814, 179.- 01339815, 180.- 01339816, 181.- 01339817, 182.- 01339818, 183.- 01339819, 184.- 01339820, 185.- 01339821, 186.- 01339822, 187.- 01339823, 188.- 01339824, 189.- 01339825, 190.- 01339826, 191.- 01339827, 192.- 01339828, 193.- 01339829, 194.- 01339830, 195.- 01339831, 196.- 01339832, 197.- 01339833, 198.- 01339834, 199.- 01339835, 200.- 01339836, 201.- 01339837, 202.- 01339838, 203.- 01339839, 204.- 01339840, 205.- 01339841, 206.- 01339842, 207.- 01339843, 208.- 01339844, 209.- 01339845, 210.- 01339846, 211.- 01339847, 212.- 01339848, 213.- 01339849, 214.- 01339850, 215.- 01339851, 216.- 01339852, 217.- 01339853, 218.- 01339854, 219.- 01339855, 220.- 01339856, 221.- 01339857, 222.- 01339858, 223.- 01339859, 224.- 01339860, 225.- 01339861, 226.- 01339862, 227.- 01339863, 228.- 01339864, 229.- 01339865, 230.- 01339866, 231.- 01339867, 232.- 01339868, 233.- 01339869, 234.- 01339870, 235.- 01339871, 236.- 01339872, 237.- 01339873, 238.- 01339874, 239.- 01339875, 240.- 01339876, 241.- 01339877, 242.- 01339878, 243.- 01339879, 244.- 01339880, 245.- 01339881, 246.- 01339882, 247.- 01339883, 248.- 01339884, 249.- 01339885, 250.- 01339886, 251.- 01339887, 252.- 01339888, 253.- 01339889, 254.- 01339890, 255.- 01339891, 256.- 01339892, 257.- 01339893, 258.- 01339894, 259.- 01339895, 260.- 01339896, 261.- 01339897, 262.- 01339898, 263.- 01339899, 264.- 01339900, 265.- 01339901, 266.- 01339902, 267.- 01339903, 268.- 01339904, 269.- 01339905, 270.- 01339906, 271.- 01339907, 272.- 01339908, 273.- 01339909, 274.- 01339910, 275.- 01339911, 276.- 01339912, 277.- 01339913, 278.- 01339914, 279.- 01339915, 280.- 01339916, 281.- 01339917, 282.- 01339918, 283.- 01339919, 284.- 01339920, 285.- 01339921, 286.- 01339922, 287.- 01339923, 288.- 01339924, 289.- 01339925, 290.- 01339926, 291.- 01339927, 292.- 01339928, 293.- 01339929, 294.- 01339930, 295.- 01339931, 296.- 01339932, 297.- 01339933, 298.- 01339934, 299.- 01339935, 300.- 01339936, 301.- 01339937, 302.- 01339938, 303.- 01339939, 304.- 01339940, 305.- 01339941, 306.- 01339942, 307.- 01339943, 308.- 01339944, 309.- 01339945, 310.- 01339946, 311.- 01339947, 312.- 01339948, 313.- 01339949, 314.- 01339950, 315.- 01339951, 316.- 01339952, 317.- 01339953, 318.- 01339954, 319.- 01339955, 320.- 01339956, 321.- 01339957, 322.- 01339958, 323.- 01339959, 324.- 01339960, 325.- 01339961, 326.- 01339962, 327.- 01339963, 328.- 01339964, 329.- 01339965, 330.- 01339966, 331.- 01339967, 332.- 01339968, 333.- 01339969, 334.- 01339970, 335.- 01339971, 336.- 01339972, 337.- 01339973, 338.- 01339974, 339.- 01339975, 340.- 01339976, 341.- 01339977, 342.- 01339978, 343.- 01339979, 344.- 01339980, 345.- 01339981, 346.- 01339982, 347.- 01339983, 348.- 01339984, 349.- 01339985, 350.- 01339986, 351.- 01339987, 352.- 01339988, 353.- 01339989, 354.- 01339990, 355.- 01339991, 356.- 01339992, 357.- 01339993, 358.- 01339994, 359.- 01339995, 360.- 01339996, 361.- 01339997, 362.- 01339998, 363.- 01339999, 364.- 01340000, 365.- 01340001, 366.- 01340002, 367.- 01340003, 368.- 01340004, 369.- 01340005, 370.- 01340006, 371.- 01340007, 372.- 01340008, 373.- 01340009, 374.- 01340010, 375.- 01340011, 376.- 01340012, 377.- 01340013, 378.- 01340014, 379.- 01340015, 380.- 01340016, 381.- 01340017, 382.- 01340018, 383.- 01340019, 384.- 01340020, 385.- 01340021, 386.- 01340022, 387.- 01340023, 388.- 01340024, 389.- 01340025, 390.- 01340026, 391.- 01340027, 392.- 01340028, 393.- 01340029, 394.- 01340030, 395.- 01340031, 396.- 01340032, 397.- 01340033, 398.- 01340034, 399.- 01340035, 400.- 01340036, 401.- 01340037, 402.- 01340038, 403.- 01340039, 404.- 01340040, 405.- 01340041, 406.- 01340042, 407.- 01340043, 408.- 01340044, 409.- 01340045, 410.- 01340046, 411.- 01340047, 412.- 01340048, 413.- 01340049, 414.- 01340050, 415.- 01340051, 416.- 01340052, 417.- 01340053, 418.- 01340054, 419.- 01340055, 420.- 01340056, 421.- 01340057, 422.- 01340058, 423.- 01340059, 424.- 01340060, 425.- 01340061, 426.- 01340062, 427.- 01340063, 428.- 01340064, 429.- 01340065, 430.- 01340066, 431.- 01340067, 432.- 01340068, 433.- 01340069, 434.- 01340070, 435.- 01340071, 436.- 01340072, 437.- 01340073, 438.- 01340074, 439.- 01340075, 440.- 01340076, 441.- 01340077, 442.- 01340078, 443.- 01340079, 444.- 01340080, 445.- 01340081, 446.- 01340082, 447.- 01340083, 448.- 01340084, 449.- 01340085, 450.- 01340086, 451.- 01340087, 452.- 01340088, 453.- 01340089, 454.- 01340090, 455.- 01340091, 456.- 01340092, 457.- 01340093, 458.- 01340094, 459.- 01340095, 460.- 01340096, 461.- 01340097, 462.- 01340098, 463.- 01340099, 464.- 01340100, 465.- 01340101, 466.- 01340102, 467.- 01340103, 468.- 01340104, 469.- 01340105, 470.- 01340106, 471.- 01340107, 472.- 01340108, 473.- 01340109, 474.- 01340110, 475.- 01340111, 476.- 01340112, 477.- 01340113, 478.- 01340114, 479.- 01340115, 480.- 01340116, 481.- 01340117, 482.- 01340118, 483.- 01340119, 484.- 01340120, 485.- 01340121, 486.- 01340122, 487.- 01340123, 488.- 01340124, 489.- 01340125, 490.- 01340126, 491.- 01340127, 492.- 01340128, 493.- 01340129, 494.- 01340130, 495.- 01340131, 496.- 01340132, 497.- 01340133, 498.- 01340134, 499.- 01340135, 500.- 01340136, 501.- 01340137, 502.- 01340138, 503.- 01340139, 504.- 01340140, 505.- 01340141, 506.- 01340142, 507.- 01340143, 508.- 01340144, 509.- 01340145, 510.- 01340146, 511.- 01340147, 512.- 01340148, 513.- 01340149, 514.- 01340150, 515.- 01340151, 516.- 01340152, 517.- 01340153, 518.- 01340154, 519.- 01340155, 520.- 01340156, 521.- 01340157, 522.- 01340158, 523.- 01340159, 524.- 01340160, 525.- 01340161, 526.- 01340162, 527.- 01340163, 528.- 01340164, 529.- 01340165, 530.- 01340166, 531.- 01340167, 532.- 01340168, 533.- 01340169, 534.- 01340170, 535.- 01340171, 536.- 01340172, 537.- 01340173, 538.- 01340174, 539.- 01340175, 540.- 01340176, 541.- 01340177, 542.- 01340178, 543.- 01340179, 544.- 01340180, 545.- 01340181, 546.- 01340182, 547.- 01340183, 548.- 01340184, 549.- 01340185, 550.- 01340186, 551.- 01340187, 552.- 01340188, 553.- 01340189, 554.- 01340190, 555.- 01340191, 556.- 01340192, 557.- 01340193, 558.- 01340194, 559.- 01340195, 560.- 01340196, 561.- 01340197, 562.- 01340198, 563.- 01340199, 564.- 01340200, 565.- 01340201, 566.- 01340202, 567.- 01340203, 568.- 01340204, 569.- 01340205, 570.- 01340206, 571.- 01340207, 572.- 01340208, 573.- 01340209, 574.- 01340210, 575.- 01340211, 576.- 01340212, 577.- 01340213, 578.- 01340214, 579.- 01340215, 580.- 01340216, 581.- 01340217, 582.- 01340218, 583.- 01340219, 584.- 01340220, 585.- 01340221, 586.- 01340222, 587.- 01340223, 588.- 01340224, 589.- 01340225, 590.- 01340226, 591.- 01340227, 592.- 01340228, 593.- 01340229, 594.- 01340230, 595.- 01340231, 596.- 01340232, 597.- 01340233, 598.- 01340234, 599.- 01340235, 600.- 01340236, 601.- 01340237, 602.- 01340238, 603.- 01340239, 604.- 01340240, 605.- 01340241, 606.- 01340242, 607.- 01340243, 608.- 01340244, 609.- 01340245, 610.- 01340246, 611.- 01340247, 612.- 01340248, 613.- 01340249, 614.- 01340250, 615.- 01340251, 616.- 01340252, 617.- 01340253, 618.- 01340254, 619.- 01340255, 620.- 01340256, 621.- 01340257, 622.- 01340258, 623.- 01340259, 624.- 01340260, 625.- 01340261, 626.- 01340262, 627.- 01340263, 628.- 01340264, 629.- 01340265, 630.- 01340266, 631.- 01340267, 632.- 01340268, 633.- 01340269, 634.- 01340270, 635.- 01340271, 636.- 01340272, 637.- 01340273, 638.- 01340274, 639.- 01340275, 640.- 01340276, 641.- 01340277, 642.- 01340278, 643.- 0134027

1900. EL C. DELEGADO DE LA SECRETAERIA DE LA DEFENSA AGRAZIA A EL GOBIERNO ---

DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO BOLERAS PITOHORIAL Y ANEXOS, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EMETERIO AGUIRRE RODRIGUEZ, 2.- ADRIAN GARCIA MARTINEZ, 3.- FRANCISCO SERVIN OLIVAS, 4.- MA. FELIX CERVANTES QUIRONES, 5.- GERONIMO QUIRONES VILLA, 6.- RAMONA SALAZAR UNZUETA, 7.- MARIA CANO RAMOS, 8.- ASCENSION CEREVAL UMBINA, 9.- DOMINGO DELGADO SALGADO, 10.- FERNANDO BALTIERREZ PORTILLO, 11.- MANUEL MARTINEZ LEONA, 12.- RICARDO SALAZAR UNZUETA, 13.- EUCRINA SALAZAR UNZUETA, 14.- OVESTINO H. DE JESUS SALAZAR, 15.- ROSA ELVIRA AYALA LOPEZ, 16.- LUCILA VIZCARRA HERRERA, 17.- AGUIRRE GARCIA, 18.- RUPERTO AGUIRRE GARCIA, 19.- ANTONIA AGUIRRE GARCIA, 20.- MARINA VILLARREAL RODRIGUEZ, 21.- FAUSTO VILLARREAL RODRIGUEZ, 22.- BALTIERREZ PORTILLO, 23.- DOMINICACION AGUIRRE FIERRO, 24.- GENARO PEREYRA PIZANA, 25.- JOSE N. CERVANTES RIOS, 26.- HERMENEGILDO MATA ALARCON, 27.- JOSE MARTINEZ CARRERA, 28.- PEDRO AYALA DIAZ, 29.- FIDELA MARTINEZ CARRERA, 30.- RAFAEL MARTINEZ CARRERA, 31.- NOEMI SALAZAR DIAZ, 32.- J. FRANCISCO SALAZAR DIAZ, 33.- J. MERCED CORRAL DIAZ, 34.- BENJAMIN GALLARZO MARTINEZ, 35.- MARIA CERVANTES AYALA, 36.- ISIDRO LEON CERVANTES, 37.- FELIPE LEON CERVANTES, 38.- MOISES SALAZAR ALVAREZ, 39.- ELIEL SALAZAR RODRIGUEZ, 40.- SALAZAR RODRIGUEZ, 41.- MARGARITA GARCIA ESCAPAZA, 42.- SAULITO VIZCARRA CHAIRES, 43.- GENARO PEREYRA CELIS, 44.- JOSE LUIS PEREYRA PIZANA, 45.- PEREYRA PIZANA, 46.- ELOY VIZCARRA CHAIRES, 47.- SAULITO MARTINEZ HERRERA, 48.- ENRIQUE MARTINEZ HERRERA, 49.- MARTIN MONARREZ GARCIA, 50.- ANTONIO MONARREZ GARCIA, 51.- MA. ISABEL SALAZAR UNZUETA, 52.- GERONIMO SALAZAR UNZUETA, 53.- FRANCISCA SALAZAR UNZUETA, 54.- ADAN SALAZAR UNZUETA, 55.- FRANCISCO DIAZ SALAZAR, 56.- GUERRERO SALAZAR AGUIRRE, 57.- ELEAZAR GARCIA MARTINEZ, 58.- ENILDO CANO, 59.- RAFAEL MONARREZ, 60.- GERONIMO BALTIERREZ, 61.- MANUEL BALTIERREZ LOPEZ, 62.- ZEFERINO GALLARZA, 63.- PEDRO GALLARZA, 64.- LOZOYA MARTINEZ, 65.- RAMON LOPEZ PORTILLO, 66.- JOSE LEON SUTULVEDA, 67.- ENCARNACION PANTOJA, 68.- JULIAN PANTOJA, 69.- JESUS MARTINEZ CERVANTES, 70.- PEDRO VIZCARRA, 71.- DANIEL VIZCARRA, 72.- LEON MARTINEZ MARTINEZ, 73.- CLAUDIO MARTINEZ HERRERA, 74.- JESUS AGUIRRE VALLES, 75.- ALEJANDRO DIAZ, 76.- GUILLERMO SALAZAR, 77.- GUILLERMO SALAZAR LOPEZ, 78.- ANTONIO VILLARREAL Y 79.- GENARO VILLARREAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORES A LOS CC. 1.- RAFAEL QUIRONES VILLA, 2.- JOSE BALTIERREZ SALAZAR, 3.- SAMUEL BALTIERREZ SALAZAR, 4.- MARCELA BALTIERREZ SALAZAR, 5.- TEOFILO BALTIERREZ SALAZAR, 6.- JOSE RAMON MARTINEZ, 7.- ANTONIA VILLARREAL, 8.- J. SANTOS MARTINEZ, 9.- MA. EFREN MARTINEZ, 10.- JACO SALAZAR, 11.- MARCELA SALAZAR, 12.- CONSUELO CARRERA, 13.- BERNARDO BALTIERREZ, 14.- JOSE JAVIER BALTIERREZ, 15.- MA. DEL PILAR BALTIERREZ, 16.- ELADIO SALAZAR MADRID, 17.- AMILIA RAMOS, 18.- EUGENIA CERVANTES, 19.- MA. DE LA PAZ CERVANTES, 20.- JUANA CERVANTES, 21.- MARIA FELIX SALAZAR, 22.- JORGE LUIS AYALA, 23.- MA. GUADALUPE SALAZAR, 24.- ALICIA CANO, 25.- MARIA CARMEN VARGAS, 26.- REYNALDO GONZALEZ, 27.- VIZCARRA, 28.- ALEJANDRA PIZANA, 29.- AURORA PEREYRA P., 30.- NORMA PEREYRA P., 31.- JOSEFINA PEREYRA P., 32.- MA. GUADALUPE GALLARDO, 33.- MARIA LITINA VIZCARRA, 34.- JAVIER SALAZAR UNZUETA, 35.- SANTON UNZUETA, 36.- NEPLINDA AYALA, 37.- RAQUEL HERRERA, 38.- ABELARDO CANO HERRERA, 39.- MANUEL MONARREZ, 40.- FEMILA GARCIA, 41.- ADAN MONARREZ, 42.- MA. DE LUIS MONARREZ, 43.- MARIA DE JESUS BALTIERREZ, 44.- ZEFERINO GALLARZA, 45.- MARIA AYALA, 46.- VICTORIA BALTIERREZ, 47.- ROMULO LOPEZ, 48.- BERNARDO LOPEZ, 49.- FERNANDA LOPEZ, 50.- REYNALDO LOPEZ, 51.- JUANA QUIRONES, 52.- JOEL LEON CANO, 53.- ARMANDO PANTOJA, 54.- RAFAEL PANTOJA, 55.- RAMONA GARCIA, 56.- LUCIA CARRERA, 57.- JONAS MARTINEZ, 58.- DAVID MARTINEZ, 59.- AYDOR MARTINEZ, 60.- J. CONCEPCION MARTINEZ, 61.- CLIVIA LOPEZ, 62.- FLAVIO VIZCARRA, 63.- EFRAIN VIZCARRA, 64.- ENRIQUE VIZCARRA, 65.- ENRIQUE MARTINEZ, 66.- RAMONA CARRERA, 67.- ARNOLDO MARTINEZ, 68.- JUAN MARTINEZ, 69.- ANGEL MARTINEZ, 70.- REYNALDO MARTINEZ, 71.- JUANA SALAZAR, 72.- BENJAMIN DIAZ, 73.- ORALIA DIAZ, 74.- UBADIN DIAZ, 75.- MARTA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, 76.- JOEL SALAZAR RODRIGUEZ, 77.- GRISELDA SALAZAR RODRIGUEZ, 78.- ROMULO LOPEZ BALTIERREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 01760327, 2.- 01760328, 3.- 01760329, 4.- 01760330, 5.- 01760331, 6.- 01760332, 7.- 01760333, 8.- 01760334, 9.- 01760335, 10.- 01760336, 11.- 01760337, 12.- 01760338, 13.- 01760339, 14.- 01760340, 15.- 01760341, 16.- 01760342, 17.- 01760343, 18.- 01760344, 19.- 01760345, 20.- 01760346, 21.- 01760347, 22.- 01760348, 23.- 01760349, 24.- 01760350, 25.- 01760351, 26.- 01760352, 27.- 01760353, 28.- 01760354, 29.- 01760355, 30.- 01760356, 31.- 01760357, 32.- 01760358, 33.- 01760359, 34.- 01760360, 35.- 01760361, 36.- 01760362, 37.- 01760363, 38.- 01760364, 39.- 01760365, 40.- 01760366, 41.- 01760367, 42.- 01760368, 43.- 01760369, 44.- 01760370, 45.- 01760371, 46.- 01760372, 47.- 01760373, 48.- 01760374, 49.- 01760375, 50.- 01760376, 51.- 01760377, 52.- 01760378, 53.- 01760379, 54.- 01760380, 55.- 01760381, 56.- 01760382, 57.- 01760383, 58.- 01760384, 59.- 01760385, 60.- 01760386, 61.- 01760387, 62.- 01760388, 63.- 01760389, 64.- 01760390, 65.- 01760391, 66.- 01760392, 67.- 01760393, 68.- 01760394, 69.- 01760395, 70.- 01760396, 71.- 01760397, 72.- 01760398, 73.- 01760399, 74.- 01760400, 75.- 01760401, 76.- 01760402, 77.- 01760403, 78.- 01760404, 79.- 01760405, 80.- 01760406, 81.- 01760407, 82.- 01760408, 83.- 01760409, 84.- 01760410, 85.- 01760411, 86.- 01760412, 87.- 01760413, 88.- 01760414, 89.- 01760415, 90.- 01760416, 91.- 01760417, 92.- 01760418, 93.- 01760419, 94.- 01760420, 95.- 01760421, 96.- 01760422, 97.- 01760423, 98.- 01760424, 99.- 01760425, 100.- 01760426, 101.- 01760427, 102.- 01760428, 103.- 01760429, 104.- 01760430, 105.- 01760431, 106.- 01760432, 107.- 01760433, 108.- 01760434, 109.- 01760435, 110.- 01760436, 111.- 01760437, 112.- 01760438, 113.- 01760439, 114.- 01760440, 115.- 01760441, 116.- 01760442, 117.- 01760443, 118.- 01760444, 119.- 01760445, 120.- 01760446, 121.- 01760447, 122.- 01760448, 123.- 01760449, 124.- 01760450, 125.- 01760451, 126.- 01760452, 127.- 01760453, 128.- 01760454, 129.- 01760455, 130.- 01760456, 131.- 01760457, 132.- 01760458, 133.- 01760459, 134.- 01760460, 135.- 01760461, 136.- 01760462, 137.- 01760463, 138.- 01760464, 139.- 01760465, 140.- 01760466, 141.- 01760467, 142.- 01760468, 143.- 01760469, 144.- 01760470, 145.- 01760471, 146.- 01760472, 147.- 01760473, 148.- 01760474, 149.- 01760475, 150.- 01760476, 151.- 01760477, 152.- 01760478, 153.- 01760479, 154.- 01760480, 155.- 01760481, 156.- 01760482, 157.- 01760483, 158.- 01760484, 159.- 01760485, 160.- 01760486, 161.- 01760487, 162.- 01760488, 163.- 01760489, 164.- 01760490, 165.- 01760491, 166.- 01760492, 167.- 01760493, 168.- 01760494, 169.- 01760495, 170.- 01760496, 171.- 01760497, 172.- 01760498, 173.- 01760499, 174.- 01760500, 175.- 01760501, 176.- 01760502, 177.- 01760503, 178.- 01760504, 179.- 01760505, 180.- 01760506, 181.- 01760507, 182.- 01760508, 183.- 01760509, 184.- 01760510, 185.- 01760511, 186.- 01760512, 187.- 01760513, 188.- 01760514, 189.- 01760515, 190.- 01760516, 191.- 01760517, 192.- 01760518, 193.- 01760519, 194.- 01760520, 195.- 01760521, 196.- 01760522, 197.- 01760523, 198.- 01760524, 199.- 01760525, 200.- 01760526, 201.- 01760527, 202.- 01760528, 203.- 01760529, 204.- 01760530, 205.- 01760531, 206.- 01760532, 207.- 01760533, 208.- 01760534, 209.- 01760535, 210.- 01760536, 211.- 01760537, 212.- 01760538, 213.- 01760539, 214.- 01760540, 215.- 01760541, 216.- 01760542, 217.- 01760543, 218.- 01760544, 219.- 01760545, 220.- 01760546, 221.- 01760547, 222.- 01760548, 223.- 01760549, 224.- 01760550, 225.- 01760551, 226.- 01760552, 227.- 01760553, 228.- 01760554, 229.- 01760555, 230.- 01760556, 231.- 01760557, 232.- 01760558, 233.- 01760559, 234.- 01760560, 235.- 01760561, 236.- 01760562, 237.- 01760563, 238.- 01760564, 239.- 01760565, 240.- 01760566, 241.- 01760567, 242.- 01760568, 243.- 01760569, 244.- 01760570, 245.- 01760571, 246.- 01760572, 247.- 01760573, 248.- 01760574, 249.- 01760575, 250.- 01760576, 251.- 01760577, 252.- 01760578, 253.- 01760579, 254.- 01760580, 255.- 01760581, 256.- 01760582, 257.- 01760583, 258.- 01760584, 259.- 01760585, 260.- 01760586, 261.- 01760587, 262.- 01760588, 263.- 01760589, 264.- 01760590, 265.- 01760591, 266.- 01760592, 267.- 01760593, 268.- 01760594, 269.- 01760595, 270.- 01760596, 271.- 01760597, 272.- 01760598, 273.- 01760599, 274.- 01760600, 275.- 01760601, 276.- 01760602, 277.- 01760603, 278.- 01760604, 279.- 01760605, 280.- 01760606, 281.- 01760607, 282.- 01760608, 283.- 01760609, 284.- 01760610, 285.- 01760611, 286.- 01760612, 287.- 01760613, 288.- 01760614, 289.- 01760615, 290.- 01760616, 291.- 01760617, 292.- 01760618, 293.- 01760619, 294.- 01760620, 295.- 01760621, 296.- 01760622, 297.- 01760623, 298.- 01760624, 299.- 01760625, 300.- 01760626, 301.- 01760627, 302.- 01760628, 303.- 01760629, 304.- 01760630, 305.- 01760631, 306.- 01760632, 307.- 01760633, 308.- 01760634, 309.- 01760635, 310.- 01760636, 311.- 01760637, 312.- 01760638, 313.- 01760639, 314.- 01760640, 315.- 01760641, 316.- 01760642, 317.- 01760643, 318.- 01760644, 319.- 01760645, 320.- 01760646, 321.- 01760647, 322.- 01760648, 323.- 01760649, 324.- 01760650, 325.- 01760651, 326.- 01760652, 327.- 01760653, 328.- 01760654, 329.- 01760655, 330.- 01760656, 331.- 01760657, 332.- 01760658, 333.- 01760659, 334.- 01760660, 335.- 01760661, 336.- 01760662, 337.- 01760663, 338.- 01760664, 339.- 01760665, 340.- 01760666, 341.- 01760667, 342.- 01760668, 343.- 01760669, 344.- 01760670, 345.- 01760671, 346.- 01760672, 347.- 01760673, 348.- 01760674, 349.- 01760675, 350.- 01760676, 351.- 01760677, 352.- 01760678, 353.- 01760679, 354.- 01760680, 355.- 01760681, 356.- 01760682, 357.- 01760683, 358.- 01760684, 359.- 01760685, 360.- 01760686, 361.- 01760687, 362.- 01760688, 363.- 01760689, 364.- 01760690, 365.- 01760691, 366.- 01760692, 367.- 01760693, 368.- 01760694, 369.- 01760695, 370.- 01760696, 371.- 01760697, 372.- 01760698, 373.- 01760699, 374.- 01760700, 375.- 01760701, 376.- 01760702, 377.- 01760703, 378.- 01760704, 379.- 01760705, 380.- 01760706, 381.- 01760707, 382.- 01760708, 383.- 01760709, 384.- 01760710, 385.- 01760711, 386.- 01760712, 387.- 01760713, 388.- 01760714, 389.- 01760715, 390.- 01760716, 391.- 01760717, 392.- 01760718, 393.- 01760719, 394.- 01760720, 395.- 01760721, 396.- 01760722, 397.- 01760723, 398.- 01760724, 399.- 01760725, 400.- 01760726, 401.- 01760727, 402.- 01760728, 403.- 01760729, 404.- 01760730, 405.- 01760731, 406.- 01760732, 407.- 01760733, 408.- 01760734, 409.- 01760735, 410.- 01760736, 411.- 01760737, 412.- 01760738, 413.- 01760739, 414.- 01760740, 415.- 01760741, 416.- 01760742, 417.- 01760743, 418.- 01760744, 419.- 01760745, 420.- 01760746, 421.- 01760747, 422.- 01760748, 423.- 01760749, 424.- 01760750, 425.- 01760751, 426.- 01760752, 427.- 01760753, 428.- 01760754, 429.- 01760755, 430.- 01760756, 431.- 01760757, 432.- 01760758, 433.- 01760759, 434.- 01760760, 435.- 01760761, 436.- 01760762, 437.- 01760763, 438.- 01760764, 439.- 01760765, 440.- 01760766, 441.- 01760767, 442.- 01760768, 443.- 01760769, 444.- 01760770, 445.- 01760771, 446.- 01760772, 447.- 01760773, 448.- 01760774, 449.- 01760775, 450.- 01760776, 451.- 01760777, 452.- 01760778, 453.- 01760779, 454.- 01760780, 455.- 01760781, 456.- 01760782, 457.- 01760783, 458.- 01760784, 459.- 01760785, 460.- 01760786, 461.- 01760787, 462.- 01760788, 463.- 01760789, 464.- 01760790, 465.- 01760791, 466.- 01760792, 467.- 01760793, 468.- 01760794, 469.- 01760795, 470.- 01760796, 471.- 01760797, 472.- 01760798, 473.- 01760799, 474.- 01760800, 475.- 01760801, 476.- 01760802, 477.- 01760803, 478.- 01760804, 479.- 01760805, 480.- 01760806, 481.- 01760807, 482.- 01760808, 483.- 01760809, 484.- 01760810, 485.- 01760811, 486.- 01760812, 487.- 01760813, 488.- 01760814, 489.- 01760815, 490.- 01760816, 491.- 01760817, 492.- 01760818, 493.- 01760819, 494.- 01760820, 495.- 01760821, 496.- 01760822, 497.- 01760823, 498.- 01760824, 499.- 01760825, 500.- 01760826, 501.- 01760827, 502.- 01760828, 503.- 01760829, 504.- 01760830, 505.- 01760831, 506.- 01760832, 507.- 01760833, 508.- 01760834, 509.- 01760835, 510.- 01760836, 511.- 01760837, 512.- 01760838, 513.- 01760839, 514.- 01760840, 515.- 01760841, 516.- 01760842, 517.- 01760843, 518.- 01760844, 519.- 01760845, 520.- 01760846, 521.- 01760847, 522.- 01760848, 523.- 01760849, 524.- 01760850, 525.- 01760851, 526.- 01760852, 527.- 01760853, 528.- 01760854, 529.- 01760855, 530.- 01760856, 531.- 01760857, 532.- 01760858, 533.- 01760859, 534.- 01760860, 535.- 01760861, 536.- 01760862, 537.- 01760863, 538.- 01760864, 539.- 01760865, 540.- 01760866, 541.- 01760867, 542.- 01760868, 543.- 01760869, 544.- 01760870, 545.- 01760871, 546.- 01760872, 547.- 01760873, 548.- 01760874, 549.- 01760875, 550.- 01760876, 551.- 01760877, 552.- 01760878, 553.- 01760879, 554.- 01760880, 555.- 01760881, 556.- 01760882, 557.- 01760883, 558.- 01760884, 559.- 01760885, 560.- 01760886, 561.- 01760887, 562.- 01760888, 563.- 01760889, 564.- 01760890, 565.- 01760891, 566.- 01760892, 567.- 01760893, 568.- 01760894, 569.- 01760895, 570.- 01760896, 571.- 01760897, 572.- 01760898, 573.- 01760899, 574.- 01760900, 575.- 01760901, 576.- 01760902, 577.- 01760903, 578.- 01760904, 579.- 01760905, 580.- 01760906, 581.- 01760907, 582.- 01760908, 583.- 01760909, 584.- 01760910, 585.- 01760911, 586.- 01760912, 587.- 01760913, 588.- 01760914, 589.- 01760915, 590.- 01760916, 591.- 01760917, 592.- 01760918, 593.- 01760919, 594.- 01760920, 595.- 01760921, 596.- 01760922, 597.- 01760923, 598.- 01760924, 599.- 01760925, 600.- 01760926, 601.- 01760927, 602.- 01760928, 603.- 01760929, 604.- 01760930, 605.- 01760931, 606.- 01760932, 607.- 01760933, 608.- 01760934, 609.- 01760935, 610.- 01760936, 611.- 01760937, 612.- 01760938, 613.- 01760939, 614.- 01760940, 615.- 01760941, 616.- 01760942, 617.- 01760943, 618.- 01760944, 619.- 01760945, 620.- 01760946, 621.- 01760947, 622.- 01760948, 623.- 01760949, 624.- 01760950, 625.- 01760951, 626.- 01760952, 627.- 01760953, 628.- 01760954, 629.- 01760955, 630.- 01760956, 631.- 01760957, 632.- 01760958, 633.- 01760959, 634.- 01760960, 635.- 01760961, 636.- 01760962, 637.- 01760963, 638.- 01760964, 639.- 01760965, 640.- 01760966, 641.- 01760967, 642.- 01760968, 643.- 01760969, 644.- 01760970, 645.- 01760971, 646.- 01760972, 647.- 01760973, 648.- 01760974, 649.- 01760975, 650.- 01760976, 651.- 01760977, 652.- 01760978, 653.- 01760979, 654.- 01760980, 655.- 01760981, 656.- 01760982, 657.- 01760983, 658.- 01760984, 659.- 01760985, 660.- 01760986, 661.- 01760987, 662.- 01760988, 663.- 01760989, 664.- 01760990, 665.- 01760991, 666.- 01760992, 667.- 01760993, 668.- 01760994, 669.- 01760995, 670.- 01760996, 6

01760477, 76.- 01760488, 77.- 01760491, 78.- 01760492, 79.- 01760494 Y 95.
01760495.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIARIOS POR VENIR

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CELEPAS PITONIAL Y ANEXOS
MUNICIPIO DE GUANACEVI, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC.LL. 1.- LINDA AGUIAR
GARCIA, 2.- ADRIAN GARCIA ESCARCEGA, 3.- JOSEFA SERENIL DELGADO, 4.- JESUS
CERVANTES QUIRONES, 5.- RAFAEL QUIRONES VILLAR, 6.- EDUVISE MARTINEZ CARRERA,
7.- ISIDRO CERVANTES RAMOS, 8.- ANADO SERENIL UREINA, 9.- ANTONIO DELGADO
SALGADO, 10.- GILBERTO MARTINEZ GARCIA, 11.- MARIO BALTIERREZ RODRIGUEZ, 12.-
EZEQUIEL MATA AYALA, 13.- ISATAS GARCIA RODRIGUEZ, 14.- FELIX CORRAL BALTIERREZ,
15.- EVERARDO VICARRA CHAIDEZ, 16.- LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ, 17.- ALFREDO
DELGADO SALGADO, 18.- FAUSTINO CORRAL BALTIERREZ, 19.- ISRAEL GARCIA RODRIGUEZ,
20.- DOMINGO MARTINEZ CARRERA, 21.- MIGUEL ANGEL DAMAS AYALA, 22.- JESUS
VICARRA MARTINEZ, 23.- GENARO UNZUETA SALAZAR, 24.- PASCUAL DELGADO SALGADO,
25.- JOSE CLARO CERVANTES RAMOS, 26.- MANUELA AYALA VICARRA, 27.- JESUS JOSE
MARTINEZ GARCIA, 28.- SAMUEL AYALA VICARRA, 29.- SANTIAGO UNZUETA SALAZAR, 30.-
ADOLFO DELGADO SALGADO, 31.- PEDRO VICARRA AYALA, 32.- ROGELIO SALAZAR DIAZ,
33.- MIGUEL ANGEL CANO RAMOS, 34.- JESUS RUANO AGUILAR, 35.- ENOLFO MATA AYALA,
36.- JOSE CERVANTES CONTRERAS, 37.- LAZARO LEON QUIRONES, 38.- RODOLFO AYALA
CANO, 39.- AGUSTIN GARCIA RODRIGUEZ, 40.- GUADALUPE AYALA VICARRA, 41.-
FERNANDO AYALA CANO, 42.- AGUSTIN GARCIA ESCARCEGA, 43.- JUAN UNZUETA SALAZAR,
44.- DIOSCORO UNZUETA SALAZAR, 45.- CONRADO CORRAL BALTIERREZ, 46.- OSCAR
BALTIERREZ RODRIGUEZ, 47.- JOSE ISABEL GARCIA MATA, 48.- MA. NATIVIDAD CERVANTES
R., 49.- GERONIMA CERVANTES CONTRERAS, 50.- ESPERANZA AYALA CANO, 51.- FELIPA
MARTINEZ SALGADO, 52.- ROSA ELIA GARCIA RODRIGUEZ, 53.- GLORIA MARTINEZ SALGADO,
54.- RANON GARCIA MATA, 55.- MA. DE LOS ANGELES GARCIA R., 56.- DARIO SOSA CHUZ,
57.- ELOY SALAZAR ALVAREZ, 58.- ANADA SALAZAR UNZUETA, 59.- JUAN FRANCISCO AYALA
CANO, 60.- JESUS DELGADO SALGADO, 61.- RUFINA RODRIGUEZ, 62.- MERCEDIS MORENO
VICARRA, 63.- JESUS GALLARZO AYALA, 64.- FAYTAN MARTINEZ SALGADO, 65.- CLARA
SALGADO SERENIL, 66.- LEONARDO QUIRONES VILLA, 67.- RODRIGO LEON QUIRONES, 68.-
MABELA AGUILAR GARCIA, 69.- AMASTACIA PANTOJA CAMPA, 70.- MARGARITA MARTINEZ
MONTES, 71.- MA. DEL REFUGIO CHAIDEZ, 72.- ANTONIA AYALA BALTIERREZ, 73.-
ANTONIO MARTINEZ QUIRONES, 74.- MA. DOLORES CERVANTES G., 75.- SOCORRO MARTINEZ
QUIRONES, 76.- LUIS DELGADO SALGADO, 77.- MARCELINO CERVANTES RAMOS Y 78.-
ANDRES VILLARREAL RODRIGUEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA Y LOS RELATIVOS A LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGROPOLAR
INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
CELEPAS PITONIAL Y ANEXOS, MUNICIPIO DE GUANACEVI, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN
EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO
AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRIARIA PARA SU INSCRIPCION
ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION
GENERAL DE TIENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE
DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A
LOS 5 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARTINEZ CARRERA

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO VILLARREAL MARTINEZ

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

LIC. GILBERTO MARTINEZ GARCIA

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. DR. JOSE GARCIA GONZALEZ

MANUEL MONTELEONE FLORES

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NOM. 12/86, RELATIVO
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO CASAS BLANCAS, MUNICIPIO DE EL CERO, DEL ESTADO DE DURANGO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 07532 DE FECHA 22 DE AGOSTO
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASAS BLANCAS,
MUNICIPIO DE EL CERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA
CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1986, DE LA CUAL
RESURDE, LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRIARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER REANIMADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRIARIOS
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN

VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS
DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS
AGRIARIOS POR HABER ANIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIFLAS TRA A LA
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERE PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
11 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRIARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 84 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
AL PRESIDENTE DE ESTA COMISION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, PECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYENDADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE
CUATRO EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRIARIOS, EN CUANTO A
LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE OFICIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CUMPLEN AGREGADAS EN ANEXO.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRIARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA
DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRETORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE
ENTRENIERON, POR LO QUE INCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO
SUSCITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE
HABITADO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 428 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CUMPLEN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 84 FRACCION I DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CUERPO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS,
PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE
FECHA 22 DE AGOSTO DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINADO, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;
LO HIFERENTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS DE LOS
CAMPESINOS QUE ANSILIRON TIERRAS AL CULTIVO EN LAS DE USO COMUN DEL EJIDO, ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO EN EL CUAL
RESPECTA A LA SUPERFICIE ABIERTA AL CULTIVO POR CADA UNO DE ELLOS Y QUE SE
SIGUIERON LOS POSTERIORES LIMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS
DE SUS DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN
CONSTANCIAS QUE CUMPLEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS
UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO,
RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUERTO EL
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS ANTECEDENTES DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 84 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASAS BLANCAS, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE DURANGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION

LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS

CONSECUTIVOS A LOS CC: 1.- ARCADIO ALCANTAR, 2.- FRANCISCO NUÑEZ, 3.- MANUEL --
 4.- JOSE DE LA O., 5.- BONIFACIO ROCHA, 6.- GABRIEL ROCHA, 7.- TEOFILO --
 8.- JUAN PINEZ, 9.- CRISTOBAL NUÑEZ, 10.- MACARDO BARRON, 11.- ISAAC --
 12.- TEOFILO NUÑEZ, 13.- TEOFILO NUÑEZ JR., 14.- CARLOS NUÑEZ, 15.-
 16.- ADOLFO NUÑEZ, 17.- PORFINIO NUÑEZ, 18.- PROCESO TORRES, 19.-
 20.- MARIA NIEVES CENNEROS, 21.- RAMON ANAYA, 22.- JESUS MEZA, 23.-
 24.- DANIEL DE LA O., 25.- TRINIDAD ALCANTAR, 26.- LUIS HERRERA,
 27.- DIODORO GARCIA, 28.- DIODORO ARCON, 29.- JOSE AVILA, 30.- GREGORIO AVILA,
 31.- FIDEL RODRIGUEZ, 32.- FRANCISCO BARRON, 33.- JOSE CASTAÑEDA D., 34.- ADOLFO
 35.- PABLO ROCHA, 36.- JUAN TORRES NAUTISTA, 37.- JESUS LEYVA, 38.-
 39.- JUVENAL BENAVIDES, 40.- JOSE MARTINEZ, 41.- TOMAS RIVAS,
 42.- PEDRO RIVAS, 43.- PEDRO RIVAS, 44.- LITRADO CORRAL, 45.- ROSALIO ROCHA,
 46.- FRANCISCO NUÑEZ JR., 47.- ABRAHAM NUÑEZ, 48.- LEONARDO ALCANTAR, 49.-
 50.- JOSE DE LA O., 51.- LORITO CONTRERAS, 52.- LUIS --
 53.- RAMON OCON, 54.- DEMECIO DE LA O., 55.- RIVAS TOMAS, 56.-
 57.- DANIEL DE LA O., 58.- PEDRO RIVAS, 59.- FRANCISCO --
 60.- MANUEL ALCANTAR, 61.- BERNABE CASTAÑEDA, 62.- CEMETRIO LEYVA,
 63.- JESUS LEYVA, 64.- PABLO RIOS, 65.- GUAPTA GRACIA, 66.- ARCADIO ALCANTAR,
 67.- JOSE NUÑEZ, 68.- ANSELMO TERRAZAS L., 69.- ANIRAL TORRES G., 70.- LINDO
 71.- LORITO CONTRERAS M., 72.- GODOFREDO NUÑEZ, 73.- JUAN --
 74.- ANTONIO BALECROS, 75.- PRIMO TORRES, 76.- EFREN ESCOBAR, 77.-
 78.- FEDERICO DE LA O., 79.- FIDEL TORRES, 80.- ALBERTO --
 81.- JOSE CASTAÑEDA, 82.- NATIVIDAD TERRAZAS, 83.- LORENZO ROCHA,
 84.- LUIS HERRERA, 85.- SANTIAGO HERRERA, 86.- FRANCISCO --
 87.- CEMETRIO LEYVA, 88.- TRINIDAD ALCANTAR, 89.- FRANCISCO TERRAZAS --
 90.- JOSE NUÑEZ, 91.- SILVERIO LEYVA, 92.- CARLOS NUÑEZ RIOS, 93.- JUVENAL --
 94.- GREGORIO AVILA M., 95.- ABRAHAM HERRERA, 96.-
 97.- JOSE DE LA O., 98.- JESUS HERRERA, 99.- RUBEN CONTRERAS, 100.- ABEL --
 101.- JESUS OCON, 102.- JESUS OCON, 103.- J. SANTOS NUÑEZ, 104.- ANGEL --
 105.- JOSE NUÑEZ DE LA O., 106.- JOSE NUÑEZ DE LA O., 107.- CARLOS NUÑEZ, 108.- ANGEL --
 109.- JUAN DE DIOS NUÑEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS

UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASAS BLANCAS, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE
 DURANGO, A LOS CC: 1.- MARTIN SALAS ROSALES, 2.- LUIS VALENCIA MEDINA, 3.-
 MIGUEL ANGEL VALENCIA MEDINA, 4.- EUSEBIO LEYVA OLIVA, 5.- HUGO MEDINA DE LA O.,
 6.- MARCELO SALAS ROSALES, 7.- PALLINO DE LA O. OCHOA, 8.- NETZAMALCOYOTL --
 9.- RUTILO CONTRERAS DE LA O., 10.- PASCUAL IBARRA TEAPPA, 11.-
 MANUEL BANDERAS DE LA O., 12.- JUAN GUALBERTO HERRERA NUÑEZ, 13.- MA. DEL --
 ROSARIO SALAS DE N., 14.- UBALDO NUÑEZ OCON, 15.- MANUEL NUÑEZ ARREOLA, 16.-
 MUREO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, 17.- EMMA GUERRERO DE TORRES, 18.- ROMAN OCON MEDINA,
 19.- ANTONIO BANDERAS RAMIREZ, 20.- ABRAHAM NUÑEZ ROSALES, 21.- JESUS GONZALEZ --
 22.- ALFREDO TERRAZAS OLIVAS, 23.- FRANCISCO TERRAZAS RAMIREZ, 24.-
 GLORIA DE LA O. CONTRERAS, 25.- ERNESTO NUÑEZ RODRIGUEZ, 26.- MA. DE LA L.,
 27.- MA. ESPERACION C. DE GARCIA, 28.- ROBERTO OCON ARREOLA,
 29.- SIXTO DE LA O. PEREZ, 30.- MATIAS RODRIGUEZ CASTAÑEDA, 31.- EUSEBIO LEYVA
 OLIVAS, 32.- MARIO NUÑEZ GARCIA, 33.- CESAREA FLORES VDA. DE C., 34.- OSCAR LUIS
 TERRAZAS MEZA, 35.- JOSE DE JESUS TERRAZAS N., 36.- PRIMO TORRES CHAVEZ, 37.-
 FELIPE DE JESUS TORRES CH., 38.- TEOFILO NUÑEZ SALAS, 39.- EDUARDO TERRAZAS --
 RAMIREZ, 40.- LORENZO SALAS ROSALES, 41.- SERAFIN ALCANTAR LEYVA, 42.- MIGUEL --
 ANGEL RODRIGUEZ RIOS, 43.- HERMINIA NUÑEZ VDA. DE RIVAS, 44.- OSCAR RODRIGUEZ --
 CASTAÑEDA, 45.- GUADALUPE ROCHA IBARRA, 46.- EUSEBIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, 47.-
 ELEAZAR CONTRERAS DE LA O., 48.- GODOFREDO NUÑEZ ROSALES, 49.- FRANCISCO JAVIER --
 NUÑEZ G., 50.- PROCESO TORRE NUÑEZ, 51.- MA. DE LA O. VDA. DE CONTRERAS, 52.- LUIS --
 HERRERA BENAVIDES, 53.- ROMAN OCON ARREOLA, 54.- MARCIAL RODRIGUEZ CASTAÑEDA,
 55.- EMILIO CASTAÑEDA ALVARADO, 56.- BERNABE CASTAÑEDA ALVARADO, 57.- JESUS --
 HERRERA SAVALA, 58.- EZEQUIEL CASTAÑEDA ALVARADO, 59.- ARTURO TERRAZAS RAMIREZ,
 60.- JULIAN ALCANTAR LEYVA, 61.- JESUS JOSE SALAS RODRIGUEZ, 62.- JUAN A. NUÑEZ --
 RODRIGUEZ, 63.- VICENTE TERRAZAS RAMIREZ, 64.- PLAS FINESTO NUÑEZ RODRIGUEZ,
 65.- FLORA GRACIA ALCANTAR, 66.- FRANCISCO J. HERRERA NUÑEZ, 67.- MANUEL G.,
 68.- ISMAEL HERRERA NUÑEZ, 69.- ANIRAL TORRES CHAVEZ, 70.- LINDO --
 NUÑEZ ROSALES, 71.- GABRIEL SALAS ROSALES, 72.- OSCAR SALAS ROSALES, 73.-
 GERARDO RUACHO OCON, 74.- HUMBERTO MEDINA DE LA O., 75.- VENCESLADO NUÑEZ --
 76.- EFREN ESCOBAR JURADO, 77.- JOSE TRINIDAD MEDINA DE LA O., 78.-
 EUSTAQIO TORRES GUERRERO, 80.- SALVADOR TERRAZAS
 RIVAS, 81.- JOSE LEYVA MEDINA, 82.- SERGIO TERRAZAS BARRON, 83.- LORENZO RUACHO
 84.- SAMUEL CASTAÑEDA GARCIA, 85.- DANIEL GRACIA ALCANTAR, 86.-
 LAZARO TERRAZAS NUÑEZ, 87.- ELIAS TERRAZAS NUÑEZ,
 88.- LUIS VILLEGAS NUÑEZ, 89.- JAVIER NUÑEZ OCON, 90.- DAVID NUÑEZ MONARREZ,
 91.- GUADALUPE RIVAS LEYVA, 92.- MANUEL RODRIGUEZ FRANCO, 93.- GERARDO TORRES --
 94.- ALVARO NUÑEZ GARCIA, 95.- BENITO VILLA CASTAÑEDA, 96.- JAIME HAKINIZ

97.- RICARDO ELNAYILES GUERRA, 98.- JESUS J. HERRERA NUÑEZ, 100.-
 ANTONIO RODRIGUEZ ESCOBEDO, 101.- MANUEL NUÑEZ BARRON, 102.- JESUS OCON MEDINA,
 103.- TULALITO ROCHA TRAFRA, 104.- JUAN M. RUACHO OCON, 105.- NORBERTO TERRAZAS --
 106.- ISMAEL OCON HERNANDEZ, 107.- JUAN D. NUÑEZ ARREOLA, 108.- PLAS --
 109.- ANGEL TORRES NUÑEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS --
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO --
 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ANTEGO

AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASAS BLANCAS, MUNICIPIO DE
 EL ORO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS CC: 1.- JOSE GONZALEZ DE LA O., 2.- JESUS
 CASTAÑEDA, 3.- FERNANDO GARCIA CASTAÑEDA, 4.- FRANCISCO GARCIA CASTAÑEDA,
 5.- CANDELARIO LEYVA OLIVAS, 6.- ENRIQUE GRACIA ALCANTAR, 7.- MIGUEL DE LA O.,
 8.- GUARDE DE LA O. GUIRONES, 9.- JOSE GRACIA ALCANTAR, 10.- ISIDORO DE
 LA O. GUIRONES, 11.- DOLORES DE LA O. SALAS, 12.- MA. DE JESUS DE LA O., 13.-
 FRANCISCA HERRERA BENAVIDES, 14.- JESUS M. NUÑEZ SALAS, 15.- SANJUANA MEDINA --
 16.- JOSE L. HERRERA MEDRANO, 17.- IGNACIO OCON SALAS, 18.- JAVIER DE
 LA O. OCHOA, 19.- JAIME GARCIA CASTAÑEDA Y 20.- MARTINA IBARRA VDA. DE R.,
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS
 AGRARIOS POR LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CASAS
 BLANCAS, MUNICIPIO DE EL ORO, DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 47 DE
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE
 TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS
 AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE ASI LO RESOLVIERON LOS
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN DURANGO, DURANGO, A
 LOS 2 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ING. CARLOS G. MARISCAL BENAVIDES

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERRERA DEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. GILBERTO RAMIREZ RAMA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS

LIC. MA. DEL SOCORRO SAEZ C.

MARTIN ROSALES FLORES

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 58/87 RELATIVO

A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE VICENTE
 GUERRERO, DEL ESTADO DE DURANGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02935 DE FECHA 23 DE ABRIL
 DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 DURANGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE VICENTE
 GUERRERO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA
 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
 DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1986, DE LA CUE SE DESPRENDE LA
 SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
 DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
 RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
 Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS
 CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO
 CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL
 EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN
 EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE
 DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE
 CITA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 20 DE MAYO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY
 CREYENDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS, SE HA INICIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y LA SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y/JURISDICCIONALES.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPALMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1966, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN RELACION AL CASO NUM. 15 DE LA DEPURACION CENSAL DE LA DOTACION, TITULAR JOSE TEJADA CON EL NUM. 24 DEL CENSO BASE PROPONIENTESE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MANUEL TEJADA MIER, MANIFESTANDO LA C. SOFIA RODRIGUEZ FLORES VDA. DE TEJADA MIER, SU ESPOSA DEL TITULAR Y QUE CON TAL CARACTER RECLAMA EL DERECHO QUE CORRESPONDE A SU MARIDO, IGUALMENTE COMPARECIO AL PARTICULAR EL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. JUAN MANUEL TEJADA MIER PROPONIENTE QUE TIENE LA POSESION DEL DERECHO AGRIARIO DESDE EL AÑO DE 1927 HASTA LA ACTUALIDAD INDICANDO LOS REPRESENTANTES EJIDALES QUE OCUPIERON A LA AUDIENCIA QUE RATIFICAN LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA SOBRE EL CASO QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD QUE LA RECLAMANTE LA C. SOFIA RODRIGUEZ FLORES, SU DICHO EN NINGUN MOMENTO LE FAVORABLE ATRAVES DE MEDIO IMBUTACION ALGUNO, SE CONSIDERA INFRANQUEABLE SU RECLAMO POR CONSECUENCIA EN DE PRIVARSELE AL TITULAR EN MENSIÓN Y RECONOCERSE DERECHOS AGRIARIOS AL PROPUUESTO NUEVO ADJUDICATARIO Y QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES, POR LO QUE LO PRECEDENTE PRIVANOS DE LOS DERECHOS AGRIARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO SEXTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO OCTAVO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO NOVENO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO DICESIMO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUIAN CULTIVANDO LAS UNIDADES AGRIARIAS AL EXPEDIENTE HAY VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROJECTADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRIARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 80, 101, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY PROPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido realizando los trabajos de explotación colectiva del ejido, por más de 2 años ininterrumpidos y habiéndolos propuesto su reconocimiento.

de personas Agrarias, por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 84, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificaciones, siendo los que se mencionan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación y la cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de los ejidatarios del poblado denominado "CHAVARRIA NUEVO", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., por haber incurrido en la causal de privación contemplada en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. REG.	NOMBRE	PRIVADOS	SUCESORES REG.
1.-	1709596	TOMAS VEGA RIVERA.	ALBA VEGA ALFAN.
2.-	1709597	ENRIQUE ALFAN DELGADO.	---
3.-	1709600	LUIS CORDERO ALFAN.	---
4.-	1709606	ROBERTO PONILLA GUEVARA.	---
5.-	1709625	MANUEL PONILLA ESPINOSA.	---
6.-	1709641	RODRIGO ALMEZUA CORDERO.	JOSE HUGO ALMEZUA PEREZ.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir desempeñando los trabajos colectivos en las tierras del ejido, por más de -- años ininterrumpidos, en el poblado denominado "CHAVARRIA NUEVO", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a los CC.

- 1.- ESTANISLAO PACHECO SILVA.
- 2.- ANITA SOLIS OLIVERA.
- 3.- ENRIQUETA ESPINOSA.
- 4.- RA. CONCEPCION ESPINOSA ALFAN.
- 5.- MANUEL ALMEZUA GUEVARA.
- 6.- LAURA ALMEZUA PEREZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado -- de que se trata.

TERCERO. Es improcedente la Privación de sus Derechos Agrarios y -- en consecuencia es procedente seguirles respetando sus -- Derechos Agrarios a los CC.:

NUM. REG.	NOMBRE	NUM. CERTIFICADO
1.-	FEDRO HERNANDEZ DELGADO.	1709629
2.-	ALFREDO ALFAN ALMEZUA.	1709633
3.-	JOAQUIN GALEGOS ZAPATA.	1709635
4.-	TERAPIN ALFAN SOLIS.	1709642

Así mismo es improcedente suspender en sus Derechos Agrarios por lo tanto seguirles respetando los mismos a los CC.

- 1.- EVARISTO ALFAN CORDERO.
- 2.- GREGORIO ESPINOSA DELGADO.

En lo que respecta al caso Hús. 1 Titular María Cleofas G. -- Lugo Solís Certificado Hús. 1709576 Sucesor Registrado María Refugio Delgado, es procedente deslugarlo en su totalidad; fundándose en lo anterior en el considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHAVARRIA NUEVO", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, -- Dgo., a los 10 días del mes de Septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARIQUEZ ALFAN.

EL SECRETARIO.

MIC. ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO ANTONIO PARRA.

EL SEPT. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL SEPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. RA. DEL SOCORRO SANCHEZ C.

SR. MANUEL GARCIA FIGUEROA.

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. Por oficio 4841 de fecha 5 de agosto de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

ción, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 29 de enero de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificación el día 8 de febrero de 1987, donde se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han indicado en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiendo sido comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 51 campesinos incluyendo la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo éstos los siguientes:

NUM. REG.	NOMBRE	CERTIFICADO.
1.-	FLORENCIO CASTILLO	429278
2.-	ANGEL GARCIA	429283
3.-	PEDRO SANCHEZ	429307
4.-	ANGEL BUENDIA	429314
5.-	CAYETANO HURTADO	429322
6.-	JESUS OCHOA SEGUNDO	429330
7.-	JUAN SANCHEZ CASTAÑEDA	1245636
8.-	FRANCISCO MORAN FLORES	1245637
9.-	JOSE SANCHEZ CASTAÑEDA	1245638
10.-	JUAN CALDERON CORTEZ	1245639
11.-	BEREN MORAN FLORES	1245640
12.-	ELISEO GUTIERREZ SALAS	1245641
13.-	MANUEL GARCIA OCHOA	1245644
14.-	ROMERO SORIANO AGUILAR	1245648
15.-	MIGUEL CORRALES GUTIERREZ	1245655
16.-	MARCELLINO CASTILLO VAZQUEZ	1245656
17.-	SEBASTIAN SANCHEZ SANCHEZ	1245657
18.-	JUANA CORTEZ	1993054
19.-	GREGORIO VALDEZ	1993056
20.-	ACACIA OCHOA	1993057
21.-	JUAN ONOFRE GONZALEZ OCHOA	1993058
22.-	DAVID CALDERON CORTEZ	1993059
23.-	BONIFACIO CALDERON R.	1993060
24.-	MANUEL OCHOA SALAZAR	1993061
25.-	PEDRO HERNANDEZ	1993062
26.-	SALVADOR MORAN	1993063
27.-	ADOLFO SANCHEZ GARCIA	1993064
28.-	CARMEN REYNA VDA. CASAS	1993065
29.-	MANUEL PEREZ MEDINA	1993066
30.-	ENRIQUE ROBLES	1993067
31.-	JOSE MA. GARCIA	1993068
32.-	ANTONIA SANCHEZ	1993069
33.-	RAFAEL GUTIERREZ	1993070
34.-	BERNARDINO PORTILLO MIER	1993071
35.-	GUADALUPE GUTIERREZ MORENO	1993072
36.-	BENITO PINEDA MENA	1993073
37.-	GREGORIO HURTADO	1993075
38.-	SEVERIANO BETANCOURT MEDRANO	1993078
39.-	MARCOS GUTIERREZ MORENO	1993079
40.-	NATIVIDAD SANCHEZ	1993080
41.-	ROBERTO BUENDIA	1993081
42.-	BERNARDO GONZALEZ LOPEZ	1993083
43.-	JOSE CALDERON	1993084
44.-	HERALDO ROJAS FERNANDEZ	1993085
45.-	TERESA GARCIA	1993086
46.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL	1993090
47.-	PARA LA MUJER	1993091
48.-	LORENZA NAVERA	2212747
49.-	JULIANA OCHOA	2212749
50.-	MIGUEL BUENDIA	2212750
51.-	ANTONIO GUTIERREZ MORENO	2212751
	JOSE INES HURTADO GONZALEZ	1245646

SEGUNDO. Según antecedentes Estadísticos que obran en el Expediente, se conoce que el Ejido denominado "AMADO NERVO" Municipio de Nombre de Dios, del Estado de Durango, fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 17 de febrero de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 1937 y Ejecutada el 14 de mayo de 1937, habiéndoseles concedido una superficie total de 2,259-00-00 Hectáreas de las cuales 576-00-00 Hectáreas son de temporal y 1683-00-00 Hectáreas de agostadero, para beneficiar a 71 campesinos, siendo la única acción con la que cuenta, ya que la Primera Ampliación intentada les fué negada. Posteriormente al depurarse el Censo respectivo fueron expedidos 73 Certificados de Derechos Agrarios.

TERCERO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de septiembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente procediéndose a hacerlo mediante Órdula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, así como el resto de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha

substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte Actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de febrero de 1987, el Acta de Desahucio, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se eligieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios, y que se mencionarán en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de febrero de 1987; de acuerdo por lo dispuesto en el Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y de conformidad con el Artículo 69 expedir sus correspondientes Certificados y que se mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados en la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación en las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC..

NUM. PROG.	NUM. CONT.	PRIVADOS.	SUCESORES.
1.-	429277	ESTEBAN CASTILLO	MA. AMADA RODRIGUEZ DE CASTILLO
2.-	429286	HERNAN GONZALEZ	-----
3.-	429311	SANTANA SALAS	MARIA DE JESUS GARCIA PABLO SALAS RAUL SALAS J. PAZ SALAS SANTANA SALAS
4.-	429317	SAVADOR GARCIA	JOSE GARCIA
5.-	429319	MARGARITO GONZALEZ	SEVERA ROBLES ALFREDO GONZALEZ
6.-	429320	TRIFILIO GUTIERREZ	-----
7.-	429329	JOSEFA DIAZ	GESARIO OCHOA NAJERA JUAN MANUEL OLIVA NAJERA RA JOSE ANGEL OCHOA NAJERA
8.-	429336	ISIDRO RAMIREZ	ISABEL VALLES HERIBERTO RAMIREZ HIMELDA RAMIREZ
9.-	429340	JUAN SORIANO	POMPEYO SORIANO MARIA DE JESUS SORIANO MATILDE SORIANO
10.-	1245690	SALVADOR GUTIERREZ SANCHEZ	ROSA MINCHACA ALFREDO GUTIERREZ JOSE ANTONIO GUTIERREZ SALVADOR GUTIERREZ FERNANDO GUTIERREZ JOSE LUIS GUTIERREZ REMA GUTIERREZ BELEN GUTIERREZ YOLANDA GUTIERREZ LETICIA GUTIERREZ
11.-	1245693	PABLO SALAS GARCIA	LIDIA SANCHEZ MANUELA SALAS MARITZA SALAS
	1993055	EMILIO ROSAS SOLARI	-----
12.-	1993076	JOSE OSCAR SALAS OCHOA	NO TIENE SUCESOR.
14.-	1993076	FRANCISCO OCHOA NAJERA	RAJUEL OCHOA GILBERTO OCHOA LARIANA OCHOA
15.-	1993077	LEONOR SANCHEZ CASTAÑEDA	-----
16.-	1993082	JOAQUIN SANCHEZ GARCIA	AURELIA SANCHEZ GARCIA
17.-	1993086	VICTOR OCHOA SALAS	NO TIENE SUCESOR.
18.-	1993087	JULIANA ROLDAN	NO TIENE SUCESOR.
19.-	1993088	EFREN MORAN FLORES	NO TIENE SUCESOR.
20.-	1993089	AMILIAN MORAN	NO TIENE SUCESOR.
21.-	2212748	ARLEANO SALAS SANCHEZ	OSIEL SALAS SANCHEZ

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos las tierras del Ejido denominado "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, a los CC:

1.-	CONCEPCION CASTILLO GUTIERREZ	2.-	PAZENA OCHOA
3.-	SALATIEL SANCHEZ MARTINEZ	4.-	MANUELA SANCHEZ VDA. DE GARCIA

5.-	ARMANDO GONZALEZ	6.-	TRINIDAD ROMERO
7.-	MANUEL DE SANTIAGO CALDERON	8.-	CORNELIO HURTADO GONZALEZ
9.-	JESUS GONZALEZ OCHOA	10.-	JOSE GUTIERREZ SANCHEZ
11.-	RUBEN SANCHEZ GARCIA	12.-	ALFACRACIA FERNANDEZ
13.-	MANUEL GUTIERREZ PINEDA	14.-	ROBERTO GUTIERREZ SANCHEZ
15.-	MARTIN SALAZAR	16.-	IRAZA BARRIOS DE SANCHEZ
17.-	BENIGNO CHAVEZ ALVAREZ	18.-	JULIA ROLDAN SOTO
19.-	GABRIEL GRUJALBA MADRANO	20.-	PEDRO REZTERIA BALBUZOS
21.-	JUAN MANUEL GUTIERREZ TORRES		

TERCERO. Es procedente la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios en el sentido de reconocer Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años consecutivos en el Derracho Agrario que fuera declarado vacante mediante Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1978, publicada en el Boletín Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 1978 en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios al C.

JOSE ANTONIO GONZALEZ HURTADO.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "AMADO NERVO", Municipio de Nombre de Dios, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese.

y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 8 días del mes de septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRICOLA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARISCAL ELIZALDE.

EL SECRETARIO

ING. ARTHUR HERNANDEZ HERNANDEZ.

EL REPRE. DEL GOB. DEL EDO.

ING. LA. DEL SOCORRO SAENZ C.

PRIMER VOCAL

ING. GILBERTO TRINIDAD PARRA.

EL REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

MANUEL LORALES FLORES.

VISTO para resolver el Expediente No. 67/87, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "EL NAYAR", Municipio de Durango, Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Por oficio No. 4639 de fecha 16 de julio de 1987, al C. Delegado de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citaban en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación y el Trabajo Colectivo en las tierras del Ejido, y consta en el Acta de la Segunda Convocatoria de fecha 22 de febrero de 1987, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1987 relativa a la Investigación General de Uso fructo Parcelario y desempeño de trabajos colectivos, en la que se propone reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido trabajando y explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 153 Derechos Agrarios incluyendo la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRE S.	SUM. DE CONT.
1.-	VALERIE MORALES	431529
2.-	FORTUNATO GONZALEZ SIMENTAL	431538
3.-	FELIPE RUEDA RUIZ	431528
4.-	JOSE SANTILLAN TORRES	431568
5.-	ALFONSO FIGUEROA	431578
6.-	CANDELAARIO FLORES GARCIA	431534
7.-	LEONOR R. VDA. DE GALLARDO	431530
8.-	ROGALIO GARCIA	431590
9.-	ANTONIO HERNANDEZ	431594
10.-	J. JESUS HERNANDEZ FIGUEROA	431598
11.-	MANUEL HERNANDEZ F.	431599
12.-	JOSE MUNEZ S.	431609
13.-	FRANCISCO MUNEZ H.	431610
14.-	JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	431626
15.-	ANICETO RUIZ	431630
16.-	FRANCISCO SANTILLAN FERNANDEZ	431636
17.-	PAULIN SANTILLAN RUIZ	431637
18.-	MIGUEL SANTILLAN	431640
19.-	MANUEL MIRLES FIGUEROA	431643
20.-	GREGORIO NAGIANO	4316748
21.-	J. SOCORRO GRACIANO	431679
22.-	ABEL GALLARDO	4316751
23.-	BENITO GALLARDO	4316753
24.-	MARCOS FLORES	4316756
25.-	LUIS BARRERA	4316769
26.-	LUIS RODRIGUEZ	4316770
27.-	MIGUEL RODRIGUEZ	4316771
28.-	BENJAMIN RODRIGUEZ	4316773
29.-	GIL ORTIZ	4316774
30.-	FRANCISCO HERNANDEZ	4316777
31.-	VICTORIANO HERNANDEZ	4316778
32.-	ANTONIO MORAN	4316779
33.-	SABAS HERNANDEZ	4316780
34.-	FEDERICO HERNANDEZ	4316781
35.-	JESUS HERNANDEZ	4316782
36.-	RAFAEL HERNANDEZ	4316783
37.-	FRANCO HERNANDEZ	4316784
38.-	PABLO RODRIGUEZ	4316785
39.-	JUSTINO RODRIGUEZ	4316787
40.-	RAUL DELGADO	4316788
41.-	MANUEL RODRIGUEZ	4316789

JESUS BARBAZA	1505792
JOSÉ BARBAZA	1505793
MANUEL VÁZQUEZ	1505794
BAUTISTAN VÁZQUEZ	1505795
ELIGIO HERNÁNDEZ	1505796
MANUEL SANTILLAN	1505797
MANUEL VÁZQUEZ	1505800
JESUS RODRIGUEZ	1505801
TIBURCIO RODRIGUEZ	1505802
JOSÉ RODRIGUEZ	1505803
RAMON GALLARDO	1505806
FRANCISCO GALLARDO	1505808
GUILHERMO HERNÁNDEZ	1505810
J. GUADALUPE ROJAS	1505811
MAURO ROJAS	1505812
ALEJANDRO SALAZAR	1505814
TOMAS HERNÁNDEZ	1505816
AMADOR NUÑEZ	1505818
ISABEL RUEDA	1505819
MIGUEL HERNÁNDEZ	1505820
LUIS HERNÁNDEZ	1505821
JESUS FLORES	1505822
MARIA ANTONIA GARCIA	1505823
MARIA ORTIZ	1505824
ROBERTO MIRALES	1505825
ROBERTO VÁZQUEZ	1505826
LUIS RUEDA	1505827
ISAIAS FLORES	1505830
JUAN FLORES	1505831
SILVIO RODRIGUEZ	1505832
FIDEL RODRIGUEZ	1505833
J. REFUGIO RODRIGUEZ	1505834
RICARDO GALLARDO	1505835
FRANCISCO HERNÁNDEZ	1505837
RACION HERNÁNDEZ	1505838
ANGEL NUÑEZ	1505839
ROBERTO NUÑEZ	1505840
JOSÉ HERNÁNDEZ	1505841
PABLO HERNÁNDEZ	1505842
LAURO MIRALES	1505843
MANUEL AYALA	1505844
POMPEO GALLARDO	1505845
REFUGIO HUERTA	1505846
ANASTACIO GARCIA	1505847
JAVIER HERNÁNDEZ	1505848
JUVENCIO TORRES	1505849
JESUS MIRALES	1505850
RAUL MIRALES	1505851
FRANCISCO MORALES	1505852
CRISTOBAL MORALES	1505853
LUIS MIRALES	1505854
ALFREDO LUNA	1505855
ROBERTO IBARRA	1505856
MARIO HUERTA	1505857
JUAN HERNÁNDEZ	1505858
MARGARITA IBARRA	1505859
MIGUEL GARCIA	1505860
ANDRÉS RUIZ	1505861
RUBEN SANTILLAN	1505862
GELASIO RUIZ	1505863
AMADO RUIZ	1505864
SEGUNDO GARCIA	1505865
MIGUEL GARCIA	1505866
MIGUEL GARCIA	1505867
WILLIAM RUIZ	1505868
JESUS MIRALES	1505869
RAFAEL ROBLER	1505870
FEDRO ROBLER	1505871
AGUSTIN ROBLER	1505872
ROBERTO ROBLER	1505873
JUAN ROBLER	1505874
RAUL GONZALEZ	1505875
CRISTOBAL MIRALES	1505876
CRISTOBAL MIRALES	1505877
JUAN GALLARDO	1505878
FRANCISCO VÁZQUEZ	1505879
J. REFUGIO NUÑEZ	1505880
ROBERTO NUÑEZ	1505881
LUIS DURICOLA	1505882
SEBASTIAN RODRIGUEZ	1505883
JESUS RUIZ	1505884
VALENTIN HERNÁNDEZ	1505885
VALENTIN JR. HERNÁNDEZ	1505886
ANTONIO HERNÁNDEZ	1505887
JOSE DE JESUS	1505888
JOSE MIRALES	1505889
MANUEL GARCIA	1505890
ROBERTO GARCIA	1505891
ALFONSO HERNÁNDEZ	1505892
GUILHERMO HERNÁNDEZ	1505893
AURELIO RUIZ	1505894
PABLO RUIZ	1505895
EUGENIO MALCHOR	1505896
RICARDO RUIZ	1505897
JOSE RUIZ	1505898
INOCENTE ROBLER	1505899
FELIPE HERNÁNDEZ	1505900
JUAN ROJAS	1505901
VICENTE ROJAS	1505902
MIGUEL HERNÁNDEZ	1505903
JUVENAL HERNÁNDEZ	1505904
JOSE MORALES	1505905
SAULADOR MENDOZA	1505906
VICTOR MENDOZA	1505907
VICTOR HERNÁNDEZ	1505908
JESUS SANTIAGO	1505909
CRISTOBAL ALVARO	1505910
BENJAMIN VÁZQUEZ	1505911
AURELIO JR. VÁZQUEZ	1505912
FRANCISCO HERNÁNDEZ	1505913
JUAN RODRIGUEZ	1505914
UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL	1505915
PARA LA MUJER	1505916

ordenándose notificar a los CC. Miembros integrantes del Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de septiembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó a los integrantes del Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia y a los integrantes del Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia y a la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria por correo certificado en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva esta Comisión de las Autoridades Ejidales así como de los CC. SAMUEL RIVAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ, en su carácter de segundo y tercer sucesor respectivamente del derecho que ampara el Certificado de los Ejidatarios sujetos a Juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente sustentado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

SOLICITANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se haga subsanar ante la Autoridad competente, para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercer la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que los Ejidatarios reclamantes del Artículo 85 en su fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1987, Acta de Desahogo, los Informes de los comisionados, las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y a las aportadas por los CC. SAMUEL RIVAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ, en su carácter de segundo y tercer sucesores respectivamente en el derecho que ampara el Certificado No. 431620 Titular JULIO RIVAS, que consisten en una Certificación de Defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil del primer sucesor del Comisariado Agrario extendidos al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ F., de fechas 19 de febrero de 1987, 9 de marzo de 1966 y 6 de junio de 1964 por las siguientes cantidades: \$ 4.00, 8.00 y 19.00 respectivamente. Una Certificación de fallecimiento del Titular JULIO RIVAS ALVAREZ, firmada por el Presidente de la Junta Municipal de "EL NAYAR", el 17 de febrero de 1972. Una vez valoradas dichas pruebas se concluye que no desvirtúan lo solicitado por la Asamblea, por lo que es procedente privar al titular y sucesores de sus Derechos Agrarios y reconocer al Nuevo Adjudicatario J. TRINIDAD SANTILLAN ROBLER.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1987, de acuerdo con lo expuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 230 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados, y que se mencionarán en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido denominado "EL NAYAR", Municipio de Durango, Estado de Durango, por haber incurrido en las causales de privación contempladas en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los CC:

NUM.	PROG.	NOMBRES	SUCESORES	NUM. CAR.
1.-		FRANCISCO BARBOZA	AMARO HERNÁNDEZ	431525
2.-		PABLO BARBOZA	---	431526
3.-		SAMUEL BARBOZA	SIN SUCESORES	431527
4.-		EDUARDO CASTRO	SIN SUCESORES	431528
5.-		JOSÉ FERNÁNDEZ	SIN SUCESORES	431530
6.-		JOSÉ SEGUNDO FERNÁNDEZ	SIN SUCESORES	431531
7.-		RICARDO FERNÁNDEZ	SIN SUCESORES	431532
8.-		JOSÉ FLORENCIA	SIN SUCESORES	431533
9.-		MIGUEL GALLARDO HERNÁNDEZ	RODOLFO RUIZ JULIANA HERNÁNDEZ SOFIA HERNÁNDEZ EVA HERNÁNDEZ	431534
10.-		ALFONSO GALLARDO	LEANDRA DELOS	431535
11.-		RAFAEL GARCIA	SIN SUCESORES	431536
12.-		JOSÉ PAZ GARCIA	LEANDRA BARBOZA SILVIO GARCIA JULIAN GARCIA ANONIA GARCIA JUANA GARCIA INOCENCIA GARCIA MARIA GARCIA	431537

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el Expediente se conoce que el Ejido de referencia, fué dotado por el Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia, en el Acta Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1923, mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de agosto de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1923, expedida el 26 de junio de 1972, beneficiándose a 25 campesinos, con una superficie total de 982-00-00 Hectáreas de explotación de trabajos colectivos.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 19 de agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir las causales previstas por el Artículo 85 Fracción I de la citada Ley.

1.-	JUAN HERNANDEZ R.	DOLORES NUÑEZ	431539	57.-	BASILIO GALLARDO	SIN SUCESESORES	431539
11.-	LUCEL HERNANDEZ	RICARDA MORALES	431540	58.-	MAURO GURROLA	MARTINA ESTRADA LUIS GURROLA MARIA GURROLA PAULA GURROLA MARTINEZ GURROLA SANTALIA GURROLA	431541
15.-	JASIANO HERNANDEZ	SERVILDES NUIA	431541				
16.-	ALBERTO HERNANDEZ	LIZ HERNANDEZ FLORES	431542	59.-	LINO HERNANDEZ R.	PAULO HERNANDEZ	431542
17.-	LUIS M. HERNANDEZ	MARIA FIGUEROA ANTONIA HERNANDEZ CONCEPCION HERNANDEZ	431543	60.-	GABINO HERNANDEZ	- - - - -	431543
18.-	LUIS DE HERNANDEZ NUÑEZ	- - - - -	431544	61.-	DOMINGO HERNANDEZ	PAULA JIMENEZ	431545
19.-	JUAN HERNANDEZ	AUGUSTA GALLARDO	431546	62.-	J. REFUGIO HERNANDEZ	- - - - -	431546
20.-	OSCAR HERNANDEZ	JUANA SANTILLAN PENTIA MIRELES MARGARITA MIRELES	431547	63.-	SEGUNDO HERNANDEZ	LIZ MARIA SOTO	431547
21.-	PEDRO MIRELES HERNANDEZ	- - - - -	431548	64.-	ELIAS LUNA	BARBARA FLORES ROSA LUNA	431549
22.-	FORFENIO MIRELES	BELEN BARRAZA JUAN NUÑEZ RAPAREL NUÑEZ	431549	65.-	J. GUADALUPE LUNA CORA RAURIAS	- - - - -	431550
23.-	JOSÉ MIRELES S.	LUIS NUÑEZ	431550	66.-	ENCARNACION MIRELES	JUANA SANTILLANA VERONICA MIRELES VIRGINIA MIRELES DOLORES MIRELES IGNACIA MIRELES MARIA MIRELES	431551
24.-	FRANCISCO MIRELES R.	AGUSTINA FLORES ANISTRO FLORES FRANCISCO FLORES CAROLINA FLORES	431551	67.-	ADOLFO MORALES	GRECOPIA MEZA JOSE MORALES ENGRACIA MORALES	431552
25.-	MIGUEL OLIVERA	SIN SUCESESORES	431552	68.-	ANGEL MORALES	SIN SUCESESORES	431553
26.-	J. JESUS OLIVERA	AGUSTINA MIRELES JUAN OLIVERA	431553	69.-	FERNANDO MORALES TORRES	BERNITA MORALES ESTIVILLA ALEXIA ESTIVILLA AURORA MORALES OPHELIA MORALES ALEXIA MORALES	431554
27.-	PEDRO ORONA R.	MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ	431554	70.-	ALEJANDRO MORALES	- - - - -	431555
28.-	JOSÉ OLIVERA	EUFEMIA BARRAZA	431555	71.-	GILBERTO NUÑEZ	SIN SUCESESORES	431556
29.-	VICTORIANO ORTIZ	ROSITA HERNANDEZ	431556	72.-	ALEJIA VDA. DE NUÑEZ	- - - - -	431557
30.-	NICOLAS ORTIZ	SIN SUCESESORES	431557	73.-	CRESCENCIO NUÑEZ	MARIA REYES RUEDA CIPRIANO NUÑEZ AURELIO NUÑEZ ESTERANCA NUÑEZ	431558
31.-	DEBILIANO ORTIZ	CONCEPCION LUNA FIDEL ORTIZ AGUSTIN ORTIZ LEONCIO ORTIZ AGUSTINA ORTIZ FRANCISCA ORTIZ LUISIANA ORTIZ	431558	74.-	CRESCENCIA R. DE NUÑEZ	- - - - -	431559
32.-	ANDRÉS SEGUNDO ORTIZ	PAULA NUÑEZ JESUS ORTIZ MARIA DE JESUS ORTIZ	431559	75.-	LEONARDO OLGUIN	SOFIA FERNANDEZ CONCEPCION OLGUIN	431560
33.-	J. JESUS ORTIZ	TOMASA ESPINOZA NICOLAS ORTIZ SOLEDAD ORTIZ CLARA ORTIZ	431560	76.-	JOSE MARIA ORONA	JUANA TORRES	431561
34.-	CESARIO RODRIGUEZ	JOVITA CASTRO	431561	77.-	FRANCISCA F. DE ORTIZ	ELISBO ORTIZ	431562
35.-	CENOVIO RODRIGUEZ	SIN SUCESESORES	431562	78.-	SANTIAGO ORTIZ	SIN SUCESESORES	431563
36.-	FELIX RODRIGUEZ	SIN SUCESESORES	431563	79.-	VICTORIO ORTIZ	PETRA ROMERO EL SUPERIO ORTIZ MARIA DE JESUS ORTIZ	431564
37.-	LEONARDO RODRIGUEZ	REFUGIO GALLARDO	431564	80.-	SERGIO ORTIZ ROBLES	LUICIA HERNANDEZ RUIZ ANDRÉS ORTIZ HERNANDEZ ALFREDO ORTIZ HERNANDEZ ANGEL ORTIZ HERNANDEZ J. REFUGIO ORTIZ HERNANDEZ	431565
38.-	SANTIAGO RODRIGUEZ	PELIPÁ ROMERO	431565	81.-	PEDRO RIVAS	TRINIDAD TORRES FAUSTINO RIVAS ANDRÉS RIVAS FRANCISCO RIVAS	431566
39.-	ANGEL RUIZ	DOLORES MARTINEZ	431566	82.-	JULIO RIVAS	INES RODRIGUEZ SAMUEL RIVAS RODRIGUEZ MARIA DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ MARCELA RIVAS RODRIGUEZ	431567
40.-	FRANCISCO SEGUNDO RUIZ	JOSE RUIZ ELIAS RUIZ	431568				
41.-	JOSE SANTILLAN R.	MARIA DE JESUS MIRELES MANUEL SANTILLAN	431570				
42.-	SIMON SANTILLANO	PETRA SANTILLANO ANGEL SANTILLANO	431571				
43.-	SOVELARA ALVAREZ	MARIA DE JESUS ALVAREZ	431572				
44.-	MARCEL AYALA	TOMASA FIGUEROA	431573				
45.-	MARCEL BARRAZA	ANALLA RUIZ	431574				
46.-	J. CONCEPCION BARRAZA	FLORENTINA MIRELES NICOLAS BARRAZA CONCEPCION BARRAZA	431575				
47.-	J. INE. BARRAZA	MARIANA ROBLES	431576				
48.-	VICTOR BARRAZA	JUANA BARRAZA SIN SUCESESORES	431577				
49.-	J. JESUS FIGUEROA	JULIA ORTIZ VIRAL FIGUEROA JUAN FIGUEROA MARIA DE JESUS FIGUEROA LUICIA FIGUEROA	431578				
50.-	PELIPÁ FIGUEROA ORTIZ	ALEJANDRINA GALLARDO AYALA RODRIGO FIGUEROA GALLARDO JOSE ANTONIO FIGUEROA GALLARDO MIGUEL ANGEL FIGUEROA GALLARDO IRINEA FIGUEROA GALLARDO	431579				
51.-	RODOLFO FLORES HERNANDEZ	PEDRO FLORES SANTILLAN	431580				
52.-	HIPOLITO FLORES	ANGEL FLORES JUAN FLORES ARITA FLORES LUIS FLORES	431581				
53.-	PEDRO FLORES	MARGARITA HERNANDEZ LUISIANO FLORES	431582				
54.-	FRANCISCO GALLARDO R.	SARITA FLORES BENITO GALLARDO LUICIA TRINIDAD GALLARDO DOLORES GALLARDO	431583				
55.-	JOSE GALLARDO	- - - - -	431584				
56.-	J. RAQUEL GALLARDO	ELVIRA HERNANDEZ JOSE GALLARDO PEDRO GALLARDO ELVIRA GALLARDO MARIA GALLARDO ELIAS GALLARDO LIZ MARIA GALLARDO	431585				
				91.-	CASIMIRO RUIZ	ARIELA RUIZ	431586
				92.-	JESUS RUIZ TORRES	LEONARDA BARRIA RAFAEL RUIZ LEONOR RUIZ IRINEA RUIZ VICENTE RUIZ TOMASA RUIZ ARITA RUIZ	431587
				93.-	MIGUEL RUIZ	AURORA RUIZ	431588
				94.-	JOSÉ RUIZ	SIN SUCESESORES	431589
				95.-	CIPRIANO SANTILLAN R.	- - - - -	431590
				96.-	PEDRO SANTILLAN R.	- - - - -	431591

97.-	J. VENTURA SANTILLANA	ANTONIA ESPINOZA ESTERAN SANTILLANA	431639
98.-	EUTIMIO TORRES	SIN SUCESORAS	431641
99.-	JUAN TORRES	IGNACIA BARROZA FELIPE TORRES FRANCISCA TORRES	431642
100.-	LORENZO VARGAS	VIVIANA GALLARDO ALBERTO VARGAS	431643
101.-	EMILIANO VAZQUEZ	NICANDRO VAZQUEZ DIONICIO VAZQUEZ ABIGAIL VAZQUEZ VIRGINIA VAZQUEZ AMPAZO VAZQUEZ	431644
102.-	MAXIMIANO VAZQUEZ	ELSA HERNANDEZ	431645
103.-	ESQUEL RUMBA	NO TIENE SUCESOSES	1505741
104.-	JOSÉ GALLARDO	"	1505742
105.-	J. JOSÉ GALLARDO	"	1505743
106.-	CARLOS GARCIA	"	1505744
107.-	CLAUDIO GALLARDO	"	1505745
108.-	RAFAEL GALLARDO	"	1505746
109.-	AGUSTIN GALLARDO	"	1505747
110.-	KORPILIO RUIZ	"	1505752
111.-	LAZARO ESPINO	"	1505753
112.-	INOCENTE ROBLES	"	1505754
113.-	JESUS BARBOSA	"	1505757
114.-	ADRIAN BARBOSA	"	1505758
115.-	VALENTE REYES	"	1505759
116.-	PEDRO ROJAS	"	1505760
117.-	STANISLAV VAZQUEZ	"	1505761
118.-	ANGEL DE LA CRUZ	"	1505762
119.-	AMADO ROSALES	"	1505763
120.-	JULIAN GALLARDO	"	1505764
121.-	ROBERTO FLORES	"	1505765
122.-	PABLO ORTEGA	"	1505766
123.-	ANGEL VARGAS	"	1505767
124.-	FIDEL HERNANDEZ	"	1505768
125.-	JUAN FIGUEROA	"	1505772
126.-	BERNARDINO RODRIGUEZ	"	1505775
127.-	MANUEL RUIZ	"	1505776
128.-	GUILHERMO ZAPATA	"	1505786
129.-	FRANCISCO DOMINGUEZ	"	1505788
130.-	DOMINGO BARRAZA	"	1505790
131.-	FRANCISCO BARRAZA	"	1505791
132.-	AGAPITO RODRIGUEZ	"	1505796
133.-	CENORIA RODRIGUEZ	"	1505797
134.-	LARIAS GALLARDO	NO TIENE SUCESOSES	1505803
135.-	EMILIO FIGUEROA	"	1505804
136.-	JOSEFINA HERNANDEZ	"	1505807
137.-	CANDELLARIA ROJAS	"	1505809
138.-	RICARDO ALCALA	"	1505813
139.-	ANTONIO SANTILLAN	"	1505815
140.-	JESUS HERNANDEZ	"	1505817
141.-	ROBERTO FLORES	"	1505822
142.-	GRACIELA RODRIGUEZ	"	1505828
143.-	ABEL RODRIGUEZ	"	1505829
144.-	ALEXANDRO GALLARDO	"	1505836
145.-	ROBERTO ROSALES	"	1505844
146.-	EUSEBIO FIGUEROA	"	1505846
147.-	AMANTIO FIGUEROA	"	1505847
148.-	APOLONIO HERNANDEZ	"	1505849
149.-	EMILIO SOTO	"	1505850
150.-	RAMIRO HERNANDEZ	"	1505854
151.-	FRANCISCO MORALES	"	1505858
152.-	ANGELA IBARRA	"	1505862
153.-	JOSÉ HUERTA	"	1505864
154.-	BERNARDO HUERTA	"	1505865
155.-	LUIS GARCIA	"	1505867
156.-	JULIO IBARRA	"	1505868
157.-	REYNA ROQUE	"	1505869
158.-	CARLOS RUIZ	"	1505870
159.-	ARILANAR ROQUE	"	1505871
160.-	FRANCISCO ROQUE	"	1505872

161.-	JOSE LUNA	"	1505873
162.-	ALEGORIO BARROZA	"	1505875
163.-	PEDRO SANTILLAN	"	1505879
164.-	JULIAN RUIZ	"	1505883
165.-	PAULA RUIZ	"	1505884
166.-	JESUS CORTES	NO TIENE SUCESOSES	1505889
167.-	EPITACIO BARROZA	"	1505900
168.-	MOISES BARROZA	"	1505901
169.-	GERONIMO VAZQUEZ	"	1505903
170.-	FRANCISCO VAZQUEZ	"	1505904
171.-	MARIO BURROLA	"	1505908
172.-	EPITACIO BURROLA	"	1505909
173.-	ELIUTERIO TORRES	"	1505911
174.-	PABLO MIRELES	"	1505919
175.-	ADOLFO SANTILLAN	"	1505920
176.-	BENJAMIN GARCIA	"	1505921
177.-	MIGUEL GARCIA	"	1505924
178.-	MARTIN CIFUENTES	"	1505929
179.-	CANDRILARIO MELCHOR	"	1505930
180.-	RAFAEL FLORES	"	1505934
181.-	EVENCIA GARCIA	"	1505937
182.-	RAUL BARROZA	"	1505938
183.-	PABLO BARBOSA	"	1505939
184.-	CARLOS ROJAS	"	1505941
185.-	PEDRO HERNANDEZ	"	1505944
186.-	JARPINO ROBLES	"	1505945
187.-	RAFAEL FLORES	"	1505946
188.-	EUGENIA HERNANDEZ	"	1505947
189.-	CLAUDIA HERNANDEZ	"	1505948
190.-	PEDRO HERNANDEZ	"	1505951
191.-	ANTONIO MORALES	"	1505952
192.-	PAULO MENDOZA	"	1505955
193.-	DIONISIO ORTIZ	"	1505957
194.-	MIGUEL RUIZ	"	1505958
195.-	MAROLINO GALLARDO	"	1505961

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando por más de dos años ininterrumpidos sus Unidades de Dotación y explotando colectivamente las tierras del Ejido, en el rubro denominado "EL NAYAR", Municipio de Durango, Estado de Durango, a los CC.

1.-	RAMON HERNANDEZ FLORES
2.-	ANATALLA MIRELES VDA. DE BARBOSA
3.-	RAUL BARROZA RUIZ
4.-	JESUS CASTRO FLORES
5.-	JUANA MIRELES MIRELES
6.-	CRESCENCIO MIRELES FIGUEROA
7.-	VALENTE HERNANDEZ FERNANDEZ
8.-	ALEJA FIGUEROA ROBLES
9.-	SOCORRO HERNANDEZ VDA. DE HERNANDEZ
10.-	AMUNDIO MIRELES MIRELES
11.-	HERMELINDA GARCIA VAZQUEZ
12.-	MANUEL GARCIA BARROZA
13.-	HERNANDO HERNANDEZ NUÑEZ
14.-	FERNANDO ORTIZ FLORES
15.-	AGUSTIN HERNANDEZ RUIZ
16.-	MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ
17.-	DANIEL SANTILLAN RUIZ
18.-	PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ
19.-	JAVIER MIRELES
20.-	JUAN MIRELES FIGUEROA
21.-	RAMIRO NUÑEZ FERNANDEZ
22.-	J. REFUGIO NUÑEZ SANTILLAN
23.-	LUIS VAZQUEZ MIRELES
24.-	CARLOS ROJAS TORRES
25.-	DELFINA FLORES VDA. DE OLGUIN
26.-	JUANA RODRIGUEZ VDA. DE HERNANDEZ
27.-	SOCORRO HERNANDEZ NUÑEZ VDA. DE HERNANDEZ
28.-	ELVIRA HERNANDEZ DE NUÑEZ
29.-	DIONICIO ORTIZ HERNANDEZ
30.-	JESUS HERNANDEZ HUERTA
31.-	J. GUADALUPE GALLARDO LUNA
32.-	BENJAMIN GARCIA ROBLES
33.-	ANATALLA GARCIA VDA. DE ORTIZ
34.-	ANGEL GARCIA BARROZA
35.-	VICTOR GARCIA BARROZA
36.-	JESUS BARROZA RUIZ
37.-	ELISEO GALLARDO ESPINOZA
38.-	MARIA RODRIGUEZ ROMERO
39.-	PEDRO SANTILLAN ROBLES
40.-	JESUS RUIZ MENDOZA
41.-	RODOLFO SANTILLAN MIRELES
42.-	ESTERAN SANTILLAN ESPINOZA
43.-	ANTONIO FIGUEROA MORALES
44.-	JOSE ANGEL MORALES MIRELES
45.-	PABLO BARROZA RUIZ
46.-	ASCENCION BARRAZA MIRELES
47.-	VICENTE GRACIANO TORRES
48.-	REINO MORALES ROBLES
49.-	GUADALUPE FIGUEROA ORTIZ
50.-	ANTONIO FIGUEROA MORALES
51.-	MARIA VENTURA FLORES SANTILLAN
52.-	RAFAEL FLORES MIRELES
53.-	RAFAEL MORALES HERNANDEZ
54.-	RAMIRO HERNANDEZ FLORES
55.-	JESUS GALLARDO
56.-	MARIA DE LA LUZ GALLARDO HERNANDEZ
57.-	JESUS GALLARDO RODRIGUEZ
58.-	LUICIANO FLORES HERNANDEZ
59.-	NICOLAS FLORES GALAZAR

60.-	JULIANA RODRIGUEZ VDA. DE HERNANDEZ
61.-	GABRIELA HERNANDEZ JIMENEZ
62.-	ANGELA GARCIA VDA. DE HERNANDEZ
63.-	ANTONIO RUIZ HERNANDEZ
64.-	JESUS LUNA FLORES
65.-	JOSÉFA RUIZ HERNANDEZ VDA. DE LUNA
66.-	FELIPPE MIRELES SANTILLAN
67.-	CARMEN MORALES MEZA
68.-	FIDEL MORALES ESPINOZA
69.-	BENITA MORALES TORRES
70.-	ANTONIO MORALES HERNANDEZ
71.-	LUIS NUÑEZ GONZALEZ
72.-	ALFONSO NUÑEZ GONZALEZ
73.-	MARIA NUÑEZ RUEDA
74.-	RECTOR NUÑEZ
75.-	JATME GONZALEZ RODRIGUEZ
76.-	AGUSTIN ORONA
77.-	DOMASA RUIZ VDA. DE FIGUEROA
78.-	VICTORIA VAZQUEZ MORALES
79.-	JOSÉ MARIA TORRES MORALES
80.-	BENIGNO ORTIZ ROBLES
81.-	PERRA RIVAS
82.-	J. TRINIDAD SANTILLAN ROBLES
83.-	ALDO SANTILLAN ROBLES
84.-	LUISA ROBLES DE RODRIGUEZ
85.-	JOSÉ GALLARDO HERNANDEZ
86.-	INOCENCIO RUIZ GARCIA
87.-	J. VANDURA RUIZ ESPINOZA
88.-	ABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
89.-	ESPERANZA RUIZ
90.-	BENITA RUIZ GARCIA
91.-	MANUEL RUIZ
92.-	JESUS RUIZ VAZQUEZ
93.-	BALTAZAR RUIZ TORRES
94.-	JESUS RUIZ VAZQUEZ
95.-	PAZ ROBLES
96.-	MARIA LUIS FIGUEROA
97.-	ANTONIO SANTILLANA
98.-	LORENZO SANTILLAN RUIZ
99.-	JOSE RUIZ MENDEZ
100.-	ANGEL VARGAS
101.-	DESIDERIO CARDENAS IBARRA
102.-	HILARIA ROBLES DE VAZQUEZ
103.-	RAMON VAZQUEZ MIRELES
104.-	SAVADOR MENDOZA SANCHEZ
105.-	J. GUADALUPE SANTILLAN RUIZ
106.-	ANGEL MIRELES SANTILLAN
107.-	NICOLAS BARRAZA MIRELES
108.-	FLORENCIO HERNANDEZ BARRAZA
109.-	PABLO CARRAZCO CARDENAS
110.-	MA. DEL REFUGIO RODRIGUEZ VDA. DE RODRIGUEZ
111.-	EMILIANO ROBLES BARBOZA
112.-	FILISOM HUERTA NUÑEZ
113.-	GEROVESA RODRIGUEZ ESPINOZA
114.-	EVA HERNANDEZ RUIZ
115.-	FRANCOIS RODRIGUEZ
116.-	CADELLARIO ROJAS
117.-	MANUEL ALCAI
118.-	MA. EVELIA GALLARDO VDA. DE FIGUEROA
119.-	OLEGARIO BARRAZA
120.-	EPITACIO BARRAZA
121.-	MOISES BARRAZA
122.-	MANUEL GARCIA
123.-	SULALIA MELCHOR

Consecuentemente expedíase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Así mismo se declaran Vacantes los 72 derechos restantes para que posteriormente se adjudiquen conforme a Derecho.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "EL MAYAR", Municipio de Durango, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Durango, Durango a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. MARRASCAU GONZALEZ

EL SECRETARIO

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.

EL REPR. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL REPR. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. MA. DEL SOCORRO SANCHEZ C.

MANUEL MORALES FLORES.

--- VISTO para resolver el expediente Número 64/87, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "ANTUERO-BENAL", Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y:

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO. Por oficio número 4103 del 18 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, obrando en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 31 de marzo de 1987, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 9 de abril de 1987, en la que se propuso

reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos o sucesores que se señalan en el Segundo punto Resolutivo de la presente, por venir usufructuando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 38 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

NUM. PROG.	N O M B R E S .	NUM. CARZ.
1.-	PARCELA ESCOLAR	
2.-	HERNANDEZ GUZMAN	543972
3.-	JOSÉ RODRIGUEZ	543974
4.-	PABLO BERNARDEZ	543978
5.-	FELICIANO DIAZ	543983
6.-	JOSÉFA GONZALEZ	543986
7.-	JUAN MOHAN	543987
8.-	MARCOS NERI	543988
9.-	CARLOS PRADO	543991
10.-	APOLINAR MEZA	543992
11.-	SALVADOR CISNEROS	543993
12.-	FELIPE MOHAN MUÑOZ	543999
13.-	BONIFACIO NERI	544003
14.-	GABRIEL NERI	544005
15.-	NICOLAS NERI	544006
16.-	SILVESTRE NERI	544008
17.-	RULOGIO OLIVARES	544009
18.-	HORMINIO RODRIGUEZ*	544010
19.-	PAULIN RODRIGUEZ	544011
20.-	PABLO NERI RODRIGUEZ	544014
21.-	ALEJO HERRERA LUNA	2003556
22.-	J. NATIVIDAD CASTRUITA CASTAÑ.	2003557
23.-	PANFILO NERI RODRIGUEZ	2003558
24.-	JOSE PRADO CONTRERAS	2003559
25.-	SAVADOR DIAZ DIAZ	2003560
26.-	MARTIN NERI VAZQUEZ	2003561
27.-	MIGUEL PRADO RIOS	2003562
28.-	JUAN HERNANDEZ CISNEROS	2003563
29.-	NARCISO HERRERA ZUNIGA	2003564
30.-	NATALIA BARBOZA AYALA	2003565
31.-	PANTALEON LEBMA NERI	2003566
32.-	ARTURO IBARRA BARBOZA	2003567
33.-	AURELIANO IBARRA BARBOZA	2003568
34.-	MAGDALENA SEPULVEDA	2003570
35.-	QUIRINA BERNARDEZ	2003571
36.-	ENEDINA MOLINA VDA. DE C.	2003572
37.-	OFELIA NERI	2003573
38.-	MODESTO RIOS	2003574
		2003575

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el Expediente, se conoce que el ejido de referencia fue beneficiado con las siguientes acciones: DOTACION: Resolución Presidencial de fecha 14 de agosto de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de octubre de 1930, ejecutada el 3 de marzo de 1931, con una superficie de 200-00-00 hectáreas de Agricultura de temporal y 96-00-00 hectáreas de terreno de agostadero cerril para cría de ganado, para beneficiar a 24 campesinos con parcela de temporal así como la Escuela del lugar. PRIMERA AMPLIACION: Resolución Presidencial del 25 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1939, ejecutada el 10 de mayo de 1939, con una superficie de 112-00-00 hectáreas de terreno de agricultura de temporal y 950-00-00 hectáreas de terreno de agostadero cerril para beneficiar a 35 campesinos, de los que 20 tienen parcela y 18 quedan con sus Derechos a salvo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de agosto de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, se ordenó notificar a los CC. Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los Ejidatarios y Sucesores presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento Legal, habiéndose señalado el día 28 de agosto de 1987 para su desahogo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, esta Dependencia comisionó personal, quien Notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Privados de sus Derechos Agrarios que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Ejidatarios o Sucesores que se encuentran ausentes y a quienes no fue posible Notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 10 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en el Expediente.

PRIMERO. En día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, reuniéndose en el Acta respectiva la inasistencia de los Mismos del Contador Ejidal, Consejo de Vigilancia así como de los Ejidatarios y Sucesores presentes Privados sujetos, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previo estudio del Expediente, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han respetado las Garantías individuales estipuladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y 432 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada conforme a las atribuciones que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesores a que se refiere el artículo 12 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunitamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 9 de abril de 1987, el Acta de desahogo, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según Constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de abril de 1987; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento al artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento a los artículos 72 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "ARTURO BERNAL", Municipio de Pánuco de Coronado, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los:

NÚM. REG.	NÚM. CONT.	TITULARES	SUCESORES
1.-	543973	FELIPE CISNEROS	LUZ GURROLA
2.-	543976	MAXIMO NERI	-----
3.-	543981	MARTIN ANZAPALA	MARIA BURGOS
4.-	543996	AURELIO RIVERA	CONCEPCION MONTERO
5.-	544000	APOLINAR BERNANDEZ	CONCEPCION MONTERO
6.-	544004	ANICETO NERI	VICTORIA DOMINGUEZ DE NERI
7.-	2003568	GUILLELMO GURROLA ORDIZ	-----

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios mencionados.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "ARTURO BERNAL", Municipio de Pánuco de Coronado, del Estado de Durango, a los:

NÚM. REG.	NOMBRES
1.-	FELIPE CISNEROS G.
2.-	LUISA RIVERA
3.-	PEDRO ANZAPALA B.
4.-	ABEL RIVERA NERI
5.-	PILAR ALAMEDA
6.-	PILMON NERI
7.-	MA. DE LA PAZ NERI DE G.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificaciones de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "ARTURO BERNAL", Municipio de Pánuco de Coronado, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de los Certificados de los Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 9 días del mes de septiembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. VARIAS ALBAZADE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARIBON HERNANDEZ HERNANDEZ
HENA-431108.

PRIMERO VOCAL.

LIC. GILBERTO MARTINEZ PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

TERCERO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO GARCIA CARRAJAL.

VISTO para resolver el expediente NÚM. 173/85 relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "SAN GREGORIO DE BOZOS", Municipio de Santiago Papasquiaro, Sgo., y:

RESULTANDOS.

PRIMERO. Por Oficio NÚM. 4811 de fecha 2 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 2 de junio de 1985 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativo a la investigación de usufructo y prestación de trabajos en la explotación colectiva que tuvo verificativo el día 11 de junio de 1985, en la que se propuso reconocer los derechos Agrarios de preferencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la Resolución; habiéndose comprobado por el acta de Asamblea General de Ejidatarios que 55 Derechos Agrarios incluyendo la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios siendo estos los siguientes:

NÚM. REG.	NOMBRES
1.-	IGNACIO MILLIAN
2.-	J. PATROCINIO MEZA
3.-	IGNACIO NEVAREZ
4.-	IGNACIO SARABIA
5.-	CRESOENCIO SARABIA
6.-	GREGORIO VIDAZA
7.-	JOSE ZANPARA.
8.-	PRIMERA AMPLIACION
9.-	EFIFANIO NORALES MONTENEGRO
10.-	CRUZ SANCHEZ
11.-	RENA SARABIA MEZA
12.-	ACILA SARABIA MEZA
13.-	BENITO ROALES HERRERA
14.-	ROMAN RIVERA SOTO
15.-	SEFERINO VALDEA
16.-	FRANCISCO SARABIA SANCHEZ
17.-	MARTIN SARABIA SANCHEZ
18.-	ZEON ZANPARA
19.-	IGNACIO ESPARZA
20.-	MAURILIO MARTINEZ ESPARZA
21.-	VALERIANO RODRIGUEZ NEVAREZ
22.-	JUVENTINO SOTO
23.-	ALFONSO VIRREY
24.-	MANUEL VIRREY
25.-	BARTOLO SANCHEZ
26.-	FERMIN RAMIREZ
27.-	GUILLELMO SANCHEZ RAMIREZ
28.-	RUFINO RIVERA
29.-	PEDRO OLIVAS
30.-	ALEJANDRINO RIVERA MEZA

SEGUNDA AMPLIACION.

30.-	OLEGARIO NEVAREZ D.
31.-	MARCELINA NEVAREZ D.
32.-	JESUS NEVAREZ M.
33.-	FAUSTINO REYES M.
34.-	VALERIANO REYES N.
35.-	JUVENAL ESPARZA M.
36.-	FELICITAS MEZA R.
37.-	BELEM VALDEZ R.
38.-	LIDIA DIAZ M.
39.-	REFUGIO DIAZ M.
40.-	BERTHA DIAZ R.
41.-	CLEOTILDE DIAZ R.
42.-	MATEO REYES R.
43.-	SILVERIO REYES R.
44.-	JOSE MA. VIRREY N.
45.-	CLETO SOTO R.
46.-	SANTANA SANCHEZ N.
47.-	ESCLASTICO ROMANO
48.-	ZENAIDA HERRERA V.
49.-	ENRIQUE ESPINOZA
50.-	BERNARDINO ESPARZA N.
51.-	JOSE CEBARRO ESPARZA R.
52.-	INDENCIA SOTO R.
53.-	ZENEN VIDAL S.
54.-	MELESIO MONTENEGRO V.
55.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia, cuenta con las siguientes acciones:-

DOTACION.- Resolución Presidencial del 8 de mayo de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1930; Ejecutada el 26 de noviembre de 1935, concediéndoles 2,361-20-00 hectáreas de agostadero cerril, para beneficiar a 217 campesinos, a quienes se dejó con sus Derechos a salvo.- **PRIMERA AMPLIACION.-** Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1967; Ejecutada el 9 de abril de 1973, concediéndoles 2,692-52-47 hectáreas de agostadero cerril, beneficiando a 68 campesinos los cuales se dejaron con sus Derechos a salvo.- **SEGUNDA AMPLIACION.-** Resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1980; Ejecutada el 30 de mayo de 1981, concediéndoles 1,556-75-32 hectáreas de agostadero cerril, para 87 campesinos incluyendo la Unidad Agrícola para la Mujer, quedando con sus derechos a salvo.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de septiembre de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. -- Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1987 para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria la que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de septiembre de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inexistencia de las Autoridades Ejidales y de los Ejidatarios sujetos a juicio. Por lo que en consecuencia debidamente sustentada el procedimiento relativo a este Juicio de Privación de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las Pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que al presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado con los artículos 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron los garantíes individuales de Seguridad Jurídica Consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado

que los ejidatarios han incurrido en la causal de la Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de junio de 1985, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en la Asamblea General de Ejidatarios se solicitó se dejaran 187 Derechos vacantes por no haber capacitados; por tal virtud se considera procedente tal petición, declarándose los 187 derechos a la explotación colectiva vacantes, para que éstos sean otorgados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Siguiéndose los trámites legales, por lo que procede

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de junio de 1985; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 Fracción IV, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificaciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido denominado "SAN GREGORIO DE BOZOS", Municipio de Santiago Papacuatlan, Oax., de dos años consecutivos a los CC.

NUM.
PROG.

NUMEROS.

DOTACION.

1.-	ALBERTO MEZA
2.-	INDENCIA MEZA
3.-	MARCELINO RODRIGUEZ
4.-	ANACLETO RAMIREZ
5.-	J. GUADALUPE RAMIREZ
6.-	J. ENCARNACION RAMIREZ
7.-	JACINTA RAMIREZ
8.-	SALVADOR RAMIREZ
9.-	MELESIO RAMIREZ
10.-	SANTIAGO RAMIREZ
11.-	CATARINO ESPINOZA
12.-	MANUEL F. ESPINOZA
13.-	RODRIGO MADRILES
14.-	GREGORIO FAVELA
15.-	PEDRO BLANCO
16.-	FELIX BLANCO
17.-	LADISLAW ESPINOZA
18.-	JULIA RAMIREZ
19.-	MANUEL SARABIA
20.-	PABLO SARABIA
21.-	FILOMENO SARABIA
22.-	FRANCISCO SICAIRAS.
23.-	MIGUEL SARABIA
24.-	MARCELO SARABIA
25.-	MAXIMO SARABIA
26.-	FELIX SARABIA
27.-	DIEGO MILLIAN
28.-	GABRIEL MILLIAN
29.-	J. INES MILLIAN
30.-	J. CRUZ BARRAZA
31.-	LUCIANO BARRAZA
32.-	JESUS MORAES
33.-	LUCAS ESPINOZA
34.-	TIBURCIO ESPINOZA
35.-	FRANCISCO ESPINOZA
36.-	BERNABE MEZA
37.-	ELEUTERIO MEZA
38.-	YIBURCIA ESPARZA
39.-	FLORENTINO MEZA
40.-	CANDELARIO MONTENEGRO
41.-	JUAN MONTENEGRO
42.-	INDALECIO MONTENEGRO
43.-	ANATOLIO RAMIREZ
44.-	MIGUEL REYES
45.-	GONZALO REYES
46.-	DONACIANO REYES
47.-	GUILLERMO REYES
48.-	EUSTACIO REYES
49.-	JUAN VIRREY
50.-	MARCIANO VIRREY
51.-	J. NATIVIDAD CARREÑO
52.-	J. TRANSITO MORALES
53.-	MARCELO MORALES
54.-	VALENTIN MORALES
55.-	SALVADOR MORALES
56.-	FELIPE ESPARZA
57.-	VALERIANO GONZALEZ

MAXIMINO GONZALEZ
JOSE GONZALEZ
APOLINAR BARRAZA
ALEJANDRO BARRAZA
ARMANDO BARRAZA
FRANCISCO BARRAZA
JUAN SARABIA
MIGUEL SANCHEZ
LORENZO SANCHEZ
PETRONILO SANCHEZ
ANDRES SANCHEZ
ESTEBAN NEVAREZ
FELIPE SOTO
FILOMENO SOTO
CASIANO HERRERA.

SABAS HERRERA
J. ISABEL HERRERA
CELESTINO HERRERA
EUTIMIO GARIWAY
ZERAPIO NEVAREZ
LUIS NEVAREZ
OCTAVIANO NEVAREZ
SABAS NEVAREZ
IGNACIO SANCHEZ
JULIAN SANCHEZ
SIMON HERRERA
PEDRO REYES
LEONARDA RAMIREZ
PRUDENCIO REYES
FRANCISCO REYES V.
REGINO REYES
J. INES BARRAZA
RICARDO BARRAZA.
CRESCENCIANO BARRAZA
MAXIMILIANO BARRAZA
EPIGEMIO SALAS
JUAN SAUCEDA
IGNACIO DIAZ
LUCIO REYES
CARLOS REYES
RAYMUNDO MARTINEZ
JULIAN RAMIREZ
REFUGIO VIDACA
JESUS VIDACA
ZENON REYES
AURELIANO REYES
LADISLAD SANCHEZ
LUIS MEZA
ELIAS MEZA
AURELIO MEZA
FRAN. ULINO CARRASCO
MATEAS CARRASCO
MAGDALENO ENRIQUEZ
GENARO ENRIQUEZ
FELIPE SANCHEZ
ADELAIDA SANCHEZ
LUCIO SANCHEZ
MIGUEL S. SANCHEZ
ETANISLADA RUANO
SERAPIO SANCHEZ
ANTONIA SARABIA
VICTOR RAMIREZ
MADORA RAMIREZ
LEOPOLDO RAMIREZ
ALBERTO RAMIREZ
DOMINGO RAMIREZ
ANTONIO VILLARREAL
JULIO VILLARREAL
URSULO VILLARREAL
JUANA MONTENEGRO
IRINEO MONTENEGRO
CANDELARIA MONTENEGRO
GERARDO SANCHEZ
GUILLERMO SANCHEZ
CELSE SANCHEZ
ALBERTO SANCHEZ
JULIO RAMIREZ
MARIA REFUGIO ESPINOZA
JESUS E. VIDACA
EUFEMIA RODRIGUEZ
AGRIPINA BLANCO
ANTONIA VIDACA
FRANCISCA ZAMORA
EMETERIA RIVAS
ANDRES VIRREY
GREGORIO ORTEGA
CLEMENTE ORTEGA
ENRIQUE MEZA
MACEDONIO MEZA
REGINO MEZA

148.-
149.-
150.-
151.-
152.-
153.-
154.-
155.-
156.-
157.-
158.-
159.-
160.-
161.-
162.-
163.-
164.-
165.-
166.-
167.-
168.-
169.-
170.-
171.-
172.-
173.-
174.-
175.-
176.-
177.-
178.-
179.-
180.-
181.-
182.-
183.-
184.-
185.-
186.-
187.-
188.-
189.-
190.-
191.-
192.-
193.-
194.-
195.-
196.-
197.-
198.-
199.-
200.-
201.-
202.-
203.-
204.-
205.-
206.-
207.-
208.-
209.-
210.-

ROSENDO MEZA
EUGENIO MEZA
SEVERO VIRREY
FIDELIA MILLAN
ILDEFONSO VALENZUELA
LINO REYES
MELECIO DIAZ
ELIALIO REYES
RUPERTA VIRREY
JACOBO REYES
RICARDO REYES

FEDERICO RAMIREZ
VICTORIA RAMIREZ
JESUS BLANCO
CELSA BLANCO
JUANA SANCHEZ
JOAQUIN RUANO
NORBERTO VIDACA
J. ASCENCION ESPINOZA
CESAREO MUÑOZ
ARCADIO VALDEZ
REYNALDO VALDEZ
GALACION VALDEZ
ENRIQUETA FAVELA
JESUS REYES
HIGINIA SARABIA
ROMAN SARABIA
LUCIO SARABIA
EUSTOLIA SARABIA
MARTIN MACHADO
NESTOR REYES
DIONICIO REYES
TEDOLLO REYES
WENSESLADA REYES
PABLO REYES
VICTOR MEZA
BERNARDO LOZA
LUIS ORTEGA
FILEMON RAMIREZ
HERMINIO VIRREY
FRANCISCO MEZA
ASUNCION MEZA
VISTACION SARABIA
MAURICIO ESPARZA
ROBERTO ESPARZA
GERONIMO ESPARZA
TOMASA MORALES
FABIAN MORALES
PANFILO MORALES
NEMECIO MORALES
DONATO MORALES
SEFERINO SARABIA
MARIA ROSARIO ESPARZA
MACEDONIO RODRIGUEZ
ANTONIO RODRIGUEZ
J. TRINIDAD RAMIREZ
ESTEBAN VIDACA
J. PATROCINIO VIDACA
NAZARIO PEREZ
SIN NOMBRE
SIN NOMBRE
SIN NOMBRE
SIN NOMBRE

PRIMERA AMPLIACION.

211.-
212.-
213.-
214.-
215.-
216.-
217.-
218.-
219.-
220.-
221.-
222.-
223.-
224.-
225.-
226.-
227.-
228.-
229.-
230.-
231.-
232.-
233.-
234.-

RODRIGUEZ HERRERA MELECIO
SANCHEZ BENITO
SANCHEZ RODRIGUEZ SEFERINO
HERRERA MIGILIANO
REYES ESPARZA NATIVIDAD
REYES ESPARZA LUCIO
REYES ESPARZA NICANOR
REYES ESPARZA RICARDO
MEZA SANCHEZ CONRADO
MEZA SANCHEZ HILARIO
MEZA SANCHEZ SOLEDAD
VALDEZ CRUZ
MEZA DANIEL
MEZA LUIS
SARABIA SANCHEZ ANDRES
REYES RUANO FRANCISCO
REYES RUANO DANIEL
SARABIA PLORO
VILLARREAL DOMETRIO
MEZA REYES BENJAMIN
MEZA REYES VICTOR
ESPARZA VICTOR
ESPARZA VILLARREAL VENANCIO
VIRREY VILLARREAL NATIVIDAD

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando las tierras del ejido "San Gregorio de Belcos", Municipio de Papasquiato, Dgo., a los CC.:

NUM.
PROC.

N O M B R E S .

B E N E F I C I A D O S .

235.- MONTENEGRO CORNELIO
236.- RAMIREZ QUIROZ ISAIAS
237.- RODRIGUEZ ADRIAN
238.- ZAMORA ISMAEL
239.- ZAMORA JOSE
240.- DIAZ MONTENEGRO SEVERO
241.- RODRIGUEZ NEVAREZ JESUS
242.- VIDAGA SANCHEZ RITO
243.- MEZA TOMAS
244.- SANCHEZ SARABIA NEMECIO
245.- MEZA REYES BALDEMAR
246.- ROJO JESUS
247.- MEZA ENRIQUE
248.- ALFONSO FELIX
249.- OLIVAS OLIVERIO
250.- SANCHEZ HIRIBERTO
251.- RAMIREZ EVERARDO
252.- REYES MEZA RUBEN
253.- SAUCEDO MEZA MANUEL
254.- SAUCEDO MEZA SUBERO
255.- MEDRADO VICENTE
256.- MEZA ANICETO

SEGUNDA AMPLIACION

257.- GORGONIA NEVAREZ D.
258.- GILBERTO MEZA R.
259.- IRENE MEZA R.
260.- OLIVERIA SANCHEZ D.
261.- REGELIC MEZA R.
262.- PABLO VIRREY R.
263.- RAFAEL ROJO D.
264.- ANDRES SANCHEZ N.
265.- ELISEO SANCHEZ N.
266.- SALVADOR L. MEZA R.
267.- REFUGIO SIERRA V.
268.- JOSE LUIS ZAMORA R.
269.- CELINA ZAMORA R.
270.- ARTURO ZAMORA N.
271.- RAMIRO MEZA M.
272.- CIRILA ESPINOZA
273.- NIEVES DIAZ M.
274.- IGNACIO MARTINEZ D.
275.- MELECIO MARTINEZ O.
276.- IGNACIO MARTINEZ C.
277.- REMEDIOS ZAMORA
278.- FRANCISCA REYES V.
279.- MANUEL VALDEZ R.
280.- ROBERTO REYES.
281.- CATALINA RAMIREZ S.
282.- GUADALUPE SANCHEZ
283.- LUCIANO SOTO R.
284.- MA. INES SARABIA.
285.- VIRGINIA SARABIA.
286.- MANUEL SARABIA.
287.- PATRICIO NEVAREZ S.
288.- FRANCISCO SANCHEZ V.
289.- CRISTOBAL RAMIREZ D.
290.- FILCHERO ROMAN.
291.- IGNACIO ROMAN.
292.- VALENTIN MILLAN S.
293.- EVARISTA DIAZ E.
294.- LEONARDO DIAZ E.
295.- ROSALINA DIAZ E.
296.- CESAREO REYES V.
297.- MANUEL SANCHEZ S.
298.- OLAFROS SANCHEZ S.
299.- ELPTIDO RIOS N.
300.- BERNARDO ARAGON D.
301.- LOUPEDS MEZA Q.
302.- JOSE MEZA Q.
303.- EUGENIO RODRIGUEZ M.
304.- JOSE REYES E.
305.- ELISEA REYES E.
306.- ANTONIO HERRERA R.
307.- ALFREDO REYES.
308.- ESCOLASTICA ESPARZA R.
309.- SALVADOR NEVAREZ V.
310.- TOMAS NEVAREZ V.
311.- BARTOLA NEVAREZ V.
312.- JOSEFA NEVAREZ C.
313.- HICARER REYES G.
314.- MARCIAL REYES S.
315.- VENTURA MARTINEZ N.
316.- INES MARTINEZ N.
317.- TRINIDAD MONTENEGRO V.
318.- THERMELINDO REYES R.

1.- LUIS DIAZ RAMIREZ.
2.- JOSE RAMIREZ AGUERO.
3.- JOSE RAMIREZ RUANO.
4.- ESTEBAN NEVAREZ RODRIGUEZ.
5.- GREGORIO VIRREY SOTO.
6.- FELICIANO ESPARZA MEZA.
7.- JUAN MACHADO ANGEL.
8.- LUIS RUANO ESPINOZA.
9.- CUSTODIO REYES RUANO.
10.- JOAQUIN RAMIREZ RUANO.
11.- JESUS ESPARZA MEZA.
12.- PRIMITIVO REYES VIDAGA.
13.- HIPOLITO MARTINEZ NEVAREZ.
14.- ANGELMO ESPARZA MORALES.
15.- SERGIO HERRERA VALDEZ.
16.- CLAUDIO MILLAN SARABIA.
17.- FLACIO VIDAGA SANCHEZ.
18.- RAMON OLIVAS GUTIERREZ.
19.- JUAN ESPINOZA RODRIGUEZ.
20.- BERNARDO RAMIREZ RUANO.
21.- RAMON VALDEZ VELAZQUEZ.
22.- GREGORIO ESPINOZA RODRIGUEZ.
23.- SOTERO SARABIA MILLAN.
24.- LEONOR RAMIREZ MONTENEGRO.
25.- JUAN MORALES MONTENEGRO.
26.- CLARO RUANO SARABIA.
27.- ARNOLDO DIAZ RAMIREZ.
28.- EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ.
29.- TORISIO VIDAGA SANCHEZ.
30.- CARNELO ESPINOZA SANCHEZ.
31.- ESTEBAN BARRAZA RAMIREZ.
32.- ALBINA MONTENEGRO SARABIA.
33.- CRESCENCIA RAMIREZ MORALES.
34.- LUCIA RAMIREZ MORALES.
35.- PETRA MARTINEZ ESPARZA.
36.- GREGORIA ROSALES HERRERA.
37.- MARIA LORETO RAMIREZ RODRIGUEZ.
38.- ANA REYES VALDEZ.
39.- ROSALBA REYES ESPARZA.
40.- EUSEBIA VIDAGA SANCHEZ.
41.- LUISA ESPARZA REYES.
42.- AURORA HERRERA VALDEZ.
43.- JUANA RODRIGUEZ VIDAGA.
44.- TEODORA HERRERA VALDEZ.
45.- MARIA VALDEZ SARABIA.
46.- ANTONIA NEVAREZ MORALES.
47.- ERNESTINA SANCHEZ RAMIREZ.
48.- SOLEDAD ZAMORA ARROYO.
49.- MICHELLE ROJO DIAZ.
50.- JERONIMO SARABIA SANCHEZ.
51.- PETRA REYES SOTO.
52.- ELVIRA SANCHEZ RAMIREZ.
53.- ELIGIO SANCHEZ RODRIGUEZ.
54.- FIEDAO NEVAREZ RODRIGUEZ.
55.- ELENA RAMIREZ BLANCO.
56.- MARIA NEVAREZ RODRIGUEZ.
57.- ELEUTERIA VIRREY ESPARZA.
58.- MAIDA ESTELA ROSALES ZAMORA.
59.- AURELIANO RODRIGUEZ.
60.- OCTAVIANO RAMIREZ LEON.
61.- CRESCENCIA RAMIREZ.
62.- LUCIA RAMIREZ.
63.- JUANA MONTENEGRO ESPINOZA.
64.- PRIMERA AMPLIACION
65.- CANDIDO RAMIREZ RUANO.
66.- PETRA NEVAREZ RODRIGUEZ.
67.- ROMANA REYES RODRIGUEZ.
68.- ISABEL HERRERA DIAZ.
69.- MARIA RODRIGO ZAMORA.
70.- ANTONIA ARAGON REYES.
71.- INES SANCHEZ ZAMORA.
72.- CRUZ ESPINOZA SANCHEZ.
73.- ZENaida REYES VIDAGA.
74.- GUADALUPE REYES MEZA.
75.- SANTANA DIAZ REYES.
76.- ADELAIDO NEVAREZ MEDRADO.
77.- ELVIRA MARTINEZ HERRERA.
78.- LEONOR VIDAGA ROSALES.
79.- LUCIO SOTO REYES.
80.- MARGARITO SOTO REYES.
81.- VICTORIA RAMIREZ NEVAREZ.
82.- CAYETANO VIRREY ESPARZA.

El presente es un documento de la Autoridad Competente para la emisión de la Licencia de Privación y Reconocimiento de la Dignidad de Ciudadano. El presente es un documento de la Autoridad Competente para la emisión de la Licencia de Privación y Reconocimiento de la Dignidad de Ciudadano. El presente es un documento de la Autoridad Competente para la emisión de la Licencia de Privación y Reconocimiento de la Dignidad de Ciudadano.

La Comisión Agraria Mixta, en sesión de 14 de agosto de 1937, acordó declarar de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Que los ejidos que se encuentran en el Estado de Durango, en virtud de esta Resolución, se declare de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Por lo tanto, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Se declara la privación de Derechos Agrarios y sucesores de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

No. de Privados.	Successores.
1.- 1086343 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ JOSEFINA CASTAÑEDA FRANCISCA CASTAÑEDA GUADALUPE VALDEZ.
2.- 1086344 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
3.- 1086345 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
4.- 1761105 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
5.- 1761106 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
6.- 1761107 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
7.- 1761108 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
8.- 1761109 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
9.- 1761110 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
10.- 1761111 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
11.- 1086346 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
12.- 1086347 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
13.- 1761112 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
14.- 1761113 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
15.- 1761114 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.

Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Beneficiarios.

- 1.- MELIO VALDEZ.
- 2.- JOSEFINA CASTAÑEDA.
- 3.- FRANCISCA CASTAÑEDA.
- 4.- GUADALUPE VALDEZ.
- 5.- CARLOS COSSIO.
- 6.- FRANCISCO CASTAÑEDA.
- 7.- FRANCISCA CASTAÑEDA.
- 8.- ARACELIA SALAS.
- 9.- SALVADOR MUÑOZ.
- 10.- SALVADOR MUÑOZ.
- 11.- MELIO VALDEZ.
- 12.- JOSEFINA CASTAÑEDA.
- 13.- FRANCISCA CASTAÑEDA.

Consecuentemente se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

LA COMISION AGRARIA MIXTA.
AL PRESIDENTE.

LIC. CARLOS C. FERRAZ.

EL SECRETARIO.

LIC. ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.

ARMANDO MUÑOZ.

LIC. M. CONCEPCION CASTAÑEDA.

Y para que se resuelva el Expediente No. 1086343 relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades Agrarias y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido de San Juan de Guadalupe, Municipio de San Juan de Guadalupe.

RESULTANDO.

Por Oficio No. 0157 de fecha 10 de enero de 1936, el C. Comandante en Jefe, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la privación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

No. de Privados.	Successores.
1.- 1086343 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ JOSEFINA CASTAÑEDA FRANCISCA CASTAÑEDA GUADALUPE VALDEZ.
2.- 1086344 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
3.- 1086345 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
4.- 1761105 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
5.- 1761106 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
6.- 1761107 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
7.- 1761108 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
8.- 1761109 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
9.- 1761110 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
10.- 1761111 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
11.- 1086346 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
12.- 1086347 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.
13.- 1761112 M. CONCEPCION CASTAÑEDA.	MELIO VALDEZ. JOSEFINA CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
14.- 1761113 MARCELINO CASTAÑEDA GUERRERO.	CARLOS COSSIO. FRANCISCO CASTAÑEDA. FRANCISCA CASTAÑEDA.
15.- 1761114 ARMANDO MUÑOZ VALDEZ.	ARACELIA SALAS. SALVADOR MUÑOZ. SALVADOR MUÑOZ.

Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente No. 1086343, se conoce que el ejido de referencia fué dotado en 1936, en virtud de la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre del mismo año y ejecutada el 11 de Marzo de 1938, con una superficie de 2,252-00-00 Has., de las que 172-00-00 Has., son de riego, 80-00-00 Has., de temporal y 2,000-00-00 Has., de agostadero para beneficiar a 53 campesinos incluidos la Parcela Escolar. Así mismo se conoce, por la Resolución Presidencial del 27 de enero de 1936 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Junio del mismo año y ejecutada el 12 de Diciembre de 1936, se amplió el Poblado que nos ocupa con una superficie de 3,670-00-00 Has., de agostadero para usos colectivos de 25 campesinos y por último que la Resolución Presidencial de fecha 12 de Febrero de 1936, se privaron de sus Derechos Agrarios a seis ejidatarios, reconociéndose a cinco nuevos adjudicatarios y declarándose una unidad de dotación vacante para su posterior adjudicación, fecha 12 de agosto de 1936.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 44 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada por el C. Comandante en Jefe de agosto de 1936, acordó iniciar el procedimiento de privación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Por lo tanto, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Se declara la privación de Derechos Agrarios y sucesores de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

En consecuencia, se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos que pertenecen a los ejidos de San Juan de Guadalupe, para su adjudicación a los campesinos que en ellos trabajan.

Acta no. 1.- Por Oficio No. 3346 de fecha 15 de junio de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citarán en el Primer Punto resolutivo de esta resolución por haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley.

2.-	605335	ARCADIO ARCINIEGA LATA	LADISLADA HURTADO DE -- ARCINIEGA
3.-	605336	JOSÉ GARCIA VARGAS	TILDEIRA CAMPOS DE GARCIA
4.-	605316	ELIZABETH LATA BALLOS	
5.-	6 5318	ELCIDO REYES MARTINEZ	ARCANIA MONTAÑEZ DE RE- YES JOSÉ REYES MONTAÑEZ ELCIDO REYES MONTAÑEZ HERIBERTO REYES MONTAÑEZ CAROLINA REYES MONTAÑEZ
6.-	1814923	FLORENTINA RODRIGUEZ	RAMIRO GONZALEZ
7.-	1814927	AGUSTINA FERNANDEZ	
8.-	1814934	ONISITA VARGAS	

Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos en el ejido "JOSÉ MARIA MONTEZ", Municipio de -- Nazas, Estado de Durango, a los CC.

BENEFICIARIOS.

1.-	ROSALIO SOTO LIMONES
2.-	ADOLFO ARCINIEGA
3.-	J. SANTOS GARCIA CAMPOS
4.-	GONZALO GARCIA
5.-	JUAN REYES ARCINIEGA
6.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
7.-	AGUSTO MATA FERNANDEZ
8.-	MANUEL GARCIA VARGAS

Consecuentemente expídanse a los beneficiados sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de una comuna y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "JOSÉ MARIA MONTEZ", Municipio de Nazas, Estado de Durango, a los CC.

BENEFICIARIOS.

1.-	ELIZABETH HURTADO VDA. DE GONZALEZ
2.-	JULIO GONZALEZ FARIAS
3.-	ONISITA ARCINIEGA LIMONES.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido denominado "JOSÉ MARIA MONTEZ", Municipio de Nazas, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Fomento de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en sesión, a las treinta y siete mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. HERNANDEZ LIZALDE.

PRIMER VOCAL.

ING. OTIMERO TRINIDAD PALMA.

TERCER VOCAL.

MANUEL MORALES FLORES.

SEGUNDO VOCAL.

ING. RA. DEL SOCORRO GARCIA C.

RESOLUCION.

Por oficio N. 1229 de fecha 15 de mayo de 1937, el C. Delegado de la Secretaría de la Presidencia de la República, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar el procedimiento de reconocimiento de derechos agrarios en favor de los ejidatarios que se citan en el primer punto de la presente Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, obrando en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de agosto de 1936 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el día 21 de agosto de 1936, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose pro puesto el reconocimiento de derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resoluciones Presidenciales de fecha 24 de noviembre de 1923 y 25 de diciembre de 1933 publicadas en los diarios oficiales de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1923 y 3 de enero de 1934 respectivamente, a favor de los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el Tercer punto de la presente Resolución; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios que 30 derechos agrarios incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer se encuentran en pleno goce y usufructo, siendo los siguientes:

DOTACION.

No. Insc.	Núm. de Certif.	Nombres.
1.-	993003	PARCELA ESCOLAR.
2.-	993004	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
3.-	1992970	JOSÉ REYES MONTAÑEZ.
4.-	1992971	ISABEL HURTADO RODRIGUEZ.
5.-	1992972	JOSÉ RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
6.-	1992973	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
7.-	1992975	TERRAS PACO GONZALEZ.
8.-	1992976	ELIAS MARI RODRIGUEZ.
9.-	1992977	JUAN GUERRA VILLALBA.
10.-	1992978	CIRILO REYES REYES.
11.-	1992979	JAVIER LIMONES GONZALEZ.
12.-	1992980	J. FRANCISCO GUERRA VILLALBA.
13.-	1992981	SALVADOR ORTIZ ZALAMA.
14.-	1992982	ANTONIO YANES ARANDA.
15.-	1992983	MARTINA YANES ARANDA.
16.-	1992984	JUAN GUERRA VILLALBA.
17.-	1992985	DE LA ROSA GUERRA VILLALBA.
18.-	1992986	JOSÉ REYES MONTAÑEZ.
19.-	1992987	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
20.-	1992988	JUAN GUERRA VILLALBA.
21.-	1992989	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
22.-	1992990	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
23.-	1992991	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
24.-	1992992	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
25.-	1992993	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
26.-	1992994	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
27.-	1992995	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
28.-	1992996	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
29.-	1992997	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
30.-	1992998	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
31.-	1992999	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
32.-	1993000	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
33.-	1993001	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
34.-	1993002	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
35.-	1993003	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
36.-	1993004	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
37.-	1993005	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
38.-	1993006	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
39.-	1993007	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
40.-	1993008	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
41.-	1993009	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
42.-	1993010	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
43.-	1993011	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
44.-	1993012	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
45.-	1993013	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
46.-	1993014	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
47.-	1993015	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
48.-	1993016	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
49.-	1993017	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
50.-	1993018	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
51.-	1993019	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
52.-	1993020	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
53.-	1993021	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
54.-	1993022	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
55.-	1993023	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
56.-	1993024	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
57.-	1993025	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
58.-	1993026	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
59.-	1993027	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
60.-	1993028	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
61.-	1993029	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
62.-	1993030	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
63.-	1993031	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
64.-	1993032	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
65.-	1993033	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
66.-	1993034	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
67.-	1993035	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
68.-	1993036	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
69.-	1993037	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
70.-	1993038	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
71.-	1993039	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
72.-	1993040	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
73.-	1993041	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
74.-	1993042	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
75.-	1993043	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
76.-	1993044	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
77.-	1993045	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
78.-	1993046	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
79.-	1993047	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
80.-	1993048	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
81.-	1993049	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
82.-	1993050	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
83.-	1993051	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
84.-	1993052	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
85.-	1993053	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
86.-	1993054	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
87.-	1993055	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
88.-	1993056	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
89.-	1993057	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
90.-	1993058	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
91.-	1993059	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
92.-	1993060	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
93.-	1993061	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
94.-	1993062	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
95.-	1993063	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
96.-	1993064	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
97.-	1993065	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
98.-	1993066	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
99.-	1993067	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.
100.-	1993068	RICARDO RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CONSIDERANDO.

Se reconocen Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

[illegible]

REQUISITANDO.
- En el tomo no. 2043 de fecha 3 de abril de 1900, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo Comerce - - -
- Solicit6 a esta Comisi6n Agraria Nixta iniciara Juicio Privado - - -

DOF ACTION.

CUATRO.-- Para la debida formalidad de las notificaciones a los interesados y presuntos privados de sus derechos, se le notifico personalmente a la Sra. María del Concepción Aguilera, Consejo de Vigilancia, y promesa de comparecer por la vía apropiada, que no encontraron presentes al Sr. Juan Carlos Aguilera, recordando las citaciones respectivas; y a la Sra. María del Carmen Aguilera, madre de los menores Aguilera.

... en su momento de sus derechos agrarios, en cuanto a los --
... no se encuentran suentados y que no fué posible notificar--
... se procedió a elaborar la Cédula Notificatoria que --
... de los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente --
... en los lugares más concurridos y visibles del poblado el día 3 de --
... según constancias que corren agregadas al expediente.

... a día y hora señalados para el desahogo de Pruebas y Alegatos --
... se acordó integrar esta Comisión Agraria Mixta, asentándose --
... la inasistencia de las autoridades ejidales, así --
... los presentes infractores de la Ley, así como la recepción de --
... pruebas probatorias y alegatos que de la misma se desprende, por lo --
... extrañándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a --
... el juicio relativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, de conformidad --
... establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma --
... previo estudio y valoración de las pruebas aportadas, se ordenó --
... la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDOS.

... al presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos --
... Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para --
... conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los --
... artículos 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --
... que se han respetado las Garantías Individuales consagradas en los --
... artículos 14 y 16 Constitucionales; que se cumple con las formalidades --
... establecidas del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al --
... 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

... La conciencia de la parte actora para ejercitar la acción de --
... privación que se resuelve, se encuentra demostrada conforme a --
... las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley --
... Federal de Reforma Agraria.

... que con las constancias que obran en antecedentes, se ha --
... comprobado que los ejidatarios y sucesores que se mencionen --
... en el primer punto conclusivo de esta Resolución, han incurrido en lo --
... que la privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo --
... 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportu --
... namente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se --
... han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea --
... Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 18 de febrero de 1986, --
... el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se --
... desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los --
... posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus --
... derechos agrarios.

... que a los campesinos señalados, según constancias que obran a --
... gregadas al expediente, han venido explotando colectivamente --
... las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose --
... propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea Gene --
... ral de Ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1986, de acuerdo con lo --
... dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables --
... de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos a --
... parcos y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus --
... correspondientes certificados y que se mencionarán en el Segundo Punto --
... Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya men --
... cionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios y sucesorios en --
... el ejido del poblado denominado "LA GRANJA", municipio de Si --
... món Bolívar, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación co --
... lectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a --
... los CC.

N.º. N.º. de Cédula Certificada.		Privados	Sucesores.
1.-	612762	TERESO RAMOS	JOSE ANGEL RAMOS CRISTINA SALAS JOSE LUIS RAMOS GENOVIVA RAMOS PATRA RAMOS
2.-	612763	GABRIEL RODELA	ALPONSO RODELA ROSA SALAS TERESO RODELA OTRILLO RODELA EPIGENIA RODELA BLASA RODELA
3.-	1498956	INES VASQUEZ TAPIA	
4.-	2295826	CECILIO RAMOS FLORES	
5.-	2295827	SERAPINA MARTINEZ VDA. DE R.	

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando por más de --
... dos años ininterrumpidos y explotando colectivamente las tie --
... rras del ejido denominado "LA GRANJA", municipio de Simón Bolívar, Esta --
... do de Durango, a los CC.

N.º. N.º. de Cédula Certificada.		Beneficiarios
1.-		J. GUADALUPE RAMOS CARRILLO.
2.-		ANTHONY RODELA RODELA.
3.-		JOSE VASQUEZ VASQUEZ.
4.-		JOSE VASQUEZ VASQUEZ.
5.-		JOSE VASQUEZ VASQUEZ.

... que se encuentren existencias sus correspondientes certificados de derechos --
... agrarios en los herederos como ejidatarios del poblado de que se trata.

... Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Recono --
... cimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado deno --
... minado "LA GRANJA", municipio de Simón Bolívar, Dgo., en el Periódico --
... Oficial de la Federación y de conformidad con lo previsto --
... en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al --
... Archivo Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, pero --
... se remitirá y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos --
... Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, pero la expedi --
... ción de los certificados de los derechos agrarios respectivos; notifique --
... se y efectúe, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión --
... Agraria Mixta del Estado de Durango, Durango, a los cinco días del mes --
... de mayo de 1987.

LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL PRESIDENTE.

DR. MANUEL G. RAMOS RAMOS.

PRIMER VOCAL.

DR. GILBERTO CRISTIAN FALSA.

TERCER VOCAL.

MANUEL RAMOS FLORES.

V I R T U para resolver el expediente N.º 8/E relativo a la --
... Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios de las Unidades --
... de Dotación del ejido del poblado denominado "LA GRANJA", munici --
... pio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y

RESULTANDO.

PRIMERO.- Por Oficio N.º 6894 de fecha 27 de noviembre de 1986, el --
... C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la --
... Comarca Leguenera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar --
... Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios --
... y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Re --
... solución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tie --
... rras del ejido y el cultivo en sus respectivas parcelas por más de --
... dos años consecutivos; y obrar en el expediente la segunda convoca --
... toria de fecha 3 de septiembre de 1985, y el acta de Asamblea Gene --
... ral Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de --
... Septiembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agr --
... rios y adjudicar las correspondientes unidades de dotación a los --
... campesinos que las han venido trabajando y explotando colectivamente --
... por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Se --
... gundo Punto Resolutivo de esta Resolución, habiéndose comprobado --
... por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios --
... 70 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indus --
... trial para la Mujer, se encuentra en pleno goce y usufructo de sus --
... Derechos Agrarios, siendo éstos los siguientes:

N.º	NUM. DE PROG. CENEP.	NOMBRE.
1.-	622260	PARCELA ESCOLAR.
2.-	622267	ARMANDO CASTELLANA.
3.-	622274	ISIDRO CASTELLANA.
4.-	622278	ANGELINO ENRIQUET.
5.-	622294	VALENTIN ENRIQUET.
6.-	622298	JUAN ESCOBAR CASTELLANA.
7.-	622303	JUAN FAVELA LOPEZ.
8.-	622304	MANUEL FAVELA.
9.-	622305	MANUEL FAVELA.
10.-	622313	OSVALDO GONZALEZ.
11.-	622327	JOSE GONZALEZ RIZ.
12.-	622328	PAULINO GONZALEZ.
13.-	622329	RAYMUNDO GONZ.
14.-	622330	JESUS LOPEZ RETIZ.
15.-	622332	JULIO LOPEZ RETIZ.
16.-	622335	FRANCISCO NORALES FAVELA.
17.-	622336	FRANCISCO NORALES NUNEZ.
18.-	622337	LEONARDO NORALES.
19.-	622353	JOSE INES RAMIREZ GLEZ.
20.-	622354	JUAN RAMIREZ LOPEZ.
21.-	622361	LIBRADO RETIZ.
22.-	622366	SALVADOR RIZ.
23.-	622369	JOSE RIZ GONZALEZ.
24.-	622383	FORNIRIO MURILLO.
25.-	622386	MA. CRUZ NORALES VDA. DE E.
26.-	1896479	JUANA FLORES VDA. DE BRACHO.
27.-	1896480	PAULO MURILLO MARTINEZ.
28.-	1896481	CARLOS MORENO G.
29.-	1896482	JAMES RIZ LOPEZ.
30.-	1896483	MANUEL CAMACHO ESQUIVEL.
31.-	1896484	ADAN RIZ LOPEZ.
32.-	1896485	FRANCO CASTELLANA.
33.-	1896486	MANUEL CASTELLANA.
34.-	1896487	HECTOR CASTELLANA FLORES.
35.-	1896489	ISIDRO CASTELLANA.
36.-	1896490	OSCAR CASTELLANA.
37.-	1896491	MAXIMO RIZ LOPEZ.
38.-	1896492	OSCAR CASTELLANA.
39.-	1896493	MARTIN ENRIQUET D.

1.- 622301 ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
2.- 622309 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
3.- 622324 TOMAS DOMINGUEZ.
4.- 622327 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
5.- 622330 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
6.- 622340 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
7.- 622345 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
8.- 622348 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
9.- 622349 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
10.- 622350 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
11.- 622358 FELICIA DOMINGUEZ MARTINEZ.
12.- 622359 LUIS ALEXANDER DOMINGUEZ MARTINEZ.
13.- 622374 J. PILAR DOMINGUEZ MARTINEZ.
14.- 622375 PEDRO DOMINGUEZ MARTINEZ.
15.- 622376 ARCADIA DOMINGUEZ MARTINEZ.
16.- 622384 ANDRES DOMINGUEZ MARTINEZ.
17.- 1896496 GUILLERMO VELAZQUEZ DOMINGUEZ.
18.- 1896499 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
19.- 1896502 FELICIA DOMINGUEZ MARTINEZ.
20.- 1896510 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
21.- 1896511 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
22.- 1896488 SANTIAGO DOMINGUEZ MARTINEZ.
23.- 1896521 TEOFILO DOMINGUEZ MARTINEZ.
24.- 1896523 FELICIA DOMINGUEZ MARTINEZ.
25.- 1896525 TOMAS DOMINGUEZ MARTINEZ.
26.- 1896528 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
27.- 1896530 IGNACIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
28.- 1896533 SILVERIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
29.- 1896534 JOSE DOMINGUEZ MARTINEZ.
30.- 1896536 PABLO DOMINGUEZ MARTINEZ.
31.- 1896537 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
32.- 1896538 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
33.- 1896539 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
34.- 1896540 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
35.- 1896541 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
36.- 1896542 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
37.- 1896543 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
38.- 1896544 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
39.- 1896545 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
40.- 1896546 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
41.- 1896547 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
42.- 1896548 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
43.- 1896549 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
44.- 1896550 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
45.- 1896551 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
46.- 1896552 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
47.- 1896553 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
48.- 1896554 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
49.- 1896555 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
50.- 1896556 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
51.- 1896557 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
52.- 1896558 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
53.- 1896559 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
54.- 1896560 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
55.- 1896561 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
56.- 1896562 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
57.- 1896563 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
58.- 1896564 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
59.- 1896565 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
60.- 1896566 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
61.- 1896567 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
62.- 1896568 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
63.- 1896569 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
64.- 1896570 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
65.- 1896571 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
66.- 1896572 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
67.- 1896573 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
68.- 1896574 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
69.- 1896575 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
70.- 1896576 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
71.- 1896577 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
72.- 1896578 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
73.- 1896579 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
74.- 1896580 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
75.- 1896581 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
76.- 1896582 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
77.- 1896583 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
78.- 1896584 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
79.- 1896585 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
80.- 1896586 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
81.- 1896587 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
82.- 1896588 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
83.- 1896589 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
84.- 1896590 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
85.- 1896591 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
86.- 1896592 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
87.- 1896593 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
88.- 1896594 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
89.- 1896595 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
90.- 1896596 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
91.- 1896597 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
92.- 1896598 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
93.- 1896599 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
94.- 1896600 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
95.- 1896601 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
96.- 1896602 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
97.- 1896603 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
98.- 1896604 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
99.- 1896605 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.
100.- 1896606 JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ.

- 14.- RAUL RODRIGUEZ.
- 15.- DELFINO MARTINEZ.
- 16.- OFELIA GOMEZ R.
- 20.- EUSEBIO RIOS LOPEZ.
- 22.- JESUS CASTAÑEDA.
- 24.- JESUS MURILLO ENRIQUEZ.
- 26.- DOMINGO RAMIREZ LUNA.
- 28.- JUAN FRANCISCO RAMIREZ.
- 30.- ADRIAN NEITERIA E.
- 32.- SANTOS RAMIREZ T.
- 34.- JOSE GONZALEZ E.

Concomitante expidiese sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado denominado "AMO NIÑO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
EL SECRETARIO.
EL PRIMER VOCA.
EL SEGUNDO VOCA.
EL TERCERO VOCA.
EL CUARTO VOCA.
EL QUINTO VOCA.
EL SEXTO VOCA.
EL SEPTIMO VOCA.
EL OCTAVO VOCA.
EL NOVENO VOCA.
EL DICESIMO VOCA.

VISTO para Resolver el expediente a/a relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del N.C.P.E. "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Dgo., y;

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Por Oficio No. 2750 de fecha 12 de Mayo de 1967, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Durango, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la presente Resolución, por haber atendido la explotación colectiva de las tierras del N.C.P.E. por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de Agosto de 1966, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el día 17 de Agosto de 1966, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del N.C.P.E. por más de dos años ininterrumpidos que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General de Ejidatarios que 22a derechos agrarios incluyendo la parcela en su totalidad y usufructo de sus derechos Agrarios, siendo éstos los siguientes:

- | No. | NOMBRE. |
|------|--|
| 1.- | MIGUEL LAMON ORTIZ. |
| 2.- | HERNANDEZ LAMON SAUCILLO. |
| 3.- | RAMON DELGADILLO ROCHA. |
| 4.- | GREGORIO CALDERON AGUIRRE. |
| 5.- | PABLO RIOS CASTAÑEDA. |
| 6.- | J. CRUZ RIOS CASTAÑEDA. |
| 7.- | RICARDO RIOS JUAREZ. |
| 8.- | RUFINO FRAYRE ENRIQUEZ. |
| 9.- | ROBERTO ALVARADO ROBLES. |
| 10.- | ROBERTO FRAYRE BOCANEGRA. |
| 11.- | CASIMIRO FRAYRE BOCANEGRA. |
| 12.- | REFUGIO ALVARADO ROCHA. |
| 13.- | NICOLAS DELGADILLO ROCHA. |
| 14.- | ROGALIO FRAYRE BOCANEGRA. |
| 15.- | JOSE FRAYRE ENRIQUEZ. |
| 16.- | GABINO ENRIQUEZ RICHARTE. |
| 17.- | HERNANDEZ LOPEZ ROBLES. |
| 18.- | JUAN NARVAES RIOS. |
| 19.- | VIGENTE LOPEZ ADAME. |
| 20.- | J. CRUZ ALVARADO ROBLES. |
| 21.- | MARGELA ESCOBAR. |
| 22.- | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMP. |

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que el N.C.P.E. de referencia, fue dotado por el Cuarto Oficial de la Federación el día 18 de Mayo de 1964, y Ejecutado el 30 de Julio de 1964, beneficiando a 25 campesinos con una superficie de 1,035-45-00 Has., de temporal y agostadero; igualmente para crear la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Durango, considero procedente la solicitud formulada por el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por la explotación colectiva de las tierras que se ha incurrido en la causal que se indica en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se le notificó a los Ejidatarios interesados en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Julio de 1967, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente al Comandante Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos integrantes de la Unidad Agrícola Industrial, para que se encontraran presentes al momento de la diligencia, re-

cordando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de veracidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 29 de Junio de 1967, según constancias que corren agregadas en autos;

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, titulares presuntos privados sujetos. Por lo que encontraron debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y;

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- El presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se a substanciado ante la Autoridad competente para conocer resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se Resuelve se encuentra demostrada en el 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Agosto de 1966, el Acta de desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede a privar los Derechos Agrarios y que se mencionaran en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de Agosto de 1966; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede a reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados y que se mencionaran en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el N.C.P.E. "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, por haber atendido la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.;

- | No. | NOMBRE. |
|-----|------------------------------|
| 1.- | FELIPE ROBLES HUERTA. |
| 2.- | ERASMO ROBLES TORRES. |
| 3.- | ISAIS ARMANDO ROBLES HUERTA. |
| 4.- | JUAN DELGADILLO ALFARAN. |
| 5.- | ATANACIO OCHOA CHAVEZ. |

SEGUNDO.- se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del N.C.P.E. denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, a los CC.:

- | No. | NOMBRE. |
|-----|----------------------------|
| 1.- | J. FIDAR RIOS CASTAÑEDA. |
| 2.- | CIRILO NARVAES CALDERON. |
| 3.- | ISAIS ENRIQUEZ ARAYA. |
| 4.- | BARTAZAR DELGADILLO OCHOA. |
| 5.- | FORFIRIO OCHOA VALVERDE. |

Consecuentemente expidiese sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatario del Poblado que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el N.C.P.E. denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los seis días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
ING. CARLOS G. MARQUEZ VILLALBA.
EL SECRETARIO.
EL PRIMER VOCA.
EL SEGUNDO VOCA.
EL TERCERO VOCA.
EL CUARTO VOCA.
EL QUINTO VOCA.
EL SEXTO VOCA.
EL SEPTIMO VOCA.
EL OCTAVO VOCA.
EL NOVENO VOCA.
EL DICESIMO VOCA.

VISTO para resolver el expediente a/a relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del N.C.P.E. "FELIPE ANGELES", Municipio de Mapimí, Dgo., y;

RESULTADO.

Por Oficio No. 4505 de fecha 5 de febrero de 1937, el Delegado de la Secretaría de la Defensa en el Estado de Yucatán, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta la privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Conati en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 1 de abril de 1937 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo de Derechos Agrarios que tuvo lugar el día 18 de abril de 1936, en la que se propone reconocer a los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que se citan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, quienes han venido usufructuando las abandonadas Unidades de Dotación por falta de los ejidatarios, habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que 43 ejidatarios incluía la parcela a parcelar, se encuentran en pleno goce y usufructo de sus Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

DOTACION.

No. Proc.	Fda. de Cert.	Nombres.
1.-	621125	PAULINA BOCAL.
2.-	621136	MILARIO DELGADO.
3.-	621138	JUAN DIAZ.
4.-	621143	ALEJANDRO LOPEZ AYALA.
5.-	621150	ANTONIO RUIZ LOPEZ.
6.-	621161	JOSÉ CARO GUERRERO.
7.-	621166	VICTORIA CANAL VDA. DE VALDEZ.
8.-	621174	MICHAEL GUERRERO CERVANTES.
9.-	621177	IGNACIO REVELLOS VALDEZ.
10.-	621179	JESUS RUIZ CERVANTES.
11.-	621184	RAFAEL VALDEZ MOTA.
12.-	1391492	FRANQUILIANO DIAZ RODRIGUEZ.
13.-	1391493	JUAN RUIZ GUERRERO.
14.-	1391495	MA. CASZULA DIAZ RODRIGUEZ.
15.-	1391496	CASIMIRO VALDEZ LOPEZ.
16.-	1391498	ELFEGO DIAZ VALDEZ.
17.-	1391499	RAFAEL VALDEZ SOTOLO.
18.-	1391500	MA. CARMITA J. J. GUERRERO.
19.-	1391502	RAFAEL AVALOS RODRIGUEZ.
20.-	1391503	MARGARITO RUIZ GUERRERO.
21.-	1391504	FRANCISCO SOTOLO.
22.-	1391506	RAMON CARMILLO RUIZ.
23.-	1391507	BULMARA CARLOS DE R.
24.-	1391508	GUADALUPE CADRAL SARRIENTO.
25.-	1391509	HERIBERTO SOTO RUIZ.
26.-	1391510	LETRA GUERRERO.
27.-	1391511	IGNACIO LOPEZ CERVANTES.
28.-	1391512	GENOBIO AVALOS SOTOLO.
29.-	1391513	NICOLAS VALDEZ AYALA.
30.-	1391514	MARIA GARCIA.
31.-	1391515	JOSÉ MARIA VALDEZ LOPEZ.
32.-	1391516	MIGUEL CARMILLO GUERRERO.
33.-	1391517	NICOLAS SARRIENTO GUERRERO.
34.-	1391518	PELLEPE MERAZ DIAZ.
35.-	1391519	MANUEL RUIZ SOTOLO.
36.-	1391520	AGUILAR RUIZ SOTOLO.
37.-	1391521	CASIMIRO GUERRERO CERVANTES.
38.-	1391522	PILO DOMINGUEZ LOPEZ.
39.-	1391523	JESUS RUIZ GUERRERO.
40.-	1391524	JOSÉ RUIZ GUERRERO.
41.-	1391525	CASIMILIANO RUIZ GUERRERO.
42.-	1391526	JOSÉ GARCIA DIAZ.
43.-	1391527	FRANCISCA SOTOLO.

Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente, se conoce que el ejido de referencia fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 1936, y decretada el 26 de abril de 1937, con una superficie de 7,246-00-00 Hec., beneficiando a 84 campesinos, incluye la parcela escolar. A consecuencia de la depuración censal correspondiente fueron expedidos solo 71 certificados de derechos agrarios, incluido el de la parcela escolar, tratándose, en consecuencia, dentro del expediente respectivo, un igual número de casos.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Yucatán, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 29 de junio de 1937, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en consecuencia, se notificó a los 43 ejidatarios interponentes del Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia y promotores infractores de la Ley Agraria, para que comparecieran a la Audiencia de Juicios y Alegatos prevista en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose señalado para

10.00 horas del día 23 de julio de 1937, para su desahogo.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los interponentes del Comisariado Agrario, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, presentando las constancias respectivas; habiéndose levantado ante el Comisariado Agrario y en presencia de los enjuiciados suscritos que no fué posible verificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante el notario común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado, el día 29 de junio de 1937, según constancias que corren en el expediente.

QUINTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Juicios y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio. Al concluir la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subastado el procedimiento relativo a éste juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de los probues recibidos se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha sustentado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 428 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, han incurrido en la

causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedando debidamente notificada a los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de abril de 1936, el Acta de desahogo de la Audiencia de Juicios y Alegatos y los que se desprenden de la Audiencia de Juicios y Alegatos y que se siguieren los trámites legales posteriores, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores.

CUARTO.- Que los campesinos citados en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando, por más de dos años ininterrumpidamente las unidades de dotación de referencia y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de abril de 1936, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer a sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Agraria expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 428 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios y sucesores a los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, y la cancelación de sus correspondientes certificados de derechos agrarios del poblado denominado "EL TOLCATEO", municipio de San Felipe Yucatán, del Estado de Yucatán, por haber incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

PRIVADOS.

1.- 621125 PAULINA BOCAL.

2.- 621136 MILARIO DELGADO.

3.- 621138 JUAN DIAZ.

4.- 621143 ALEJANDRO LOPEZ AYALA.

5.- 621150 ANTONIO RUIZ LOPEZ.

6.- 621161 JOSÉ CARO GUERRERO.

7.- 621166 VICTORIA CANAL VDA. DE VALDEZ.

8.- 621174 MICHAEL GUERRERO CERVANTES.

9.- 621177 IGNACIO REVELLOS VALDEZ.

10.- 621179 JESUS RUIZ CERVANTES.

11.- 621184 RAFAEL VALDEZ MOTA.

12.- 1391492 FRANKILIANO DIAZ RODRIGUEZ.

13.- 1391493 JUAN RUIZ GUERRERO.

14.- 1391495 MA. CASZULA DIAZ RODRIGUEZ.

15.- 1391496 CASIMIRO VALDEZ LOPEZ.

16.- 1391498 ELFEGO DIAZ VALDEZ.

17.- 1391499 RAFAEL VALDEZ SOTOLO.

18.- 1391500 MA. CARMITA J. J. GUERRERO.

19.- 1391502 RAFAEL AVALOS RODRIGUEZ.

20.- 1391503 MARGARITO RUIZ GUERRERO.

21.- 1391504 FRANCISCO SOTOLO.

22.- 1391506 RAMON CARMILLO RUIZ.

23.- 1391507 BULMARA CARLOS DE R.

24.- 1391508 GUADALUPE CADRAL SARRIENTO.

25.- 1391509 HERIBERTO SOTO RUIZ.

26.- 1391510 LETRA GUERRERO.

27.- 1391511 IGNACIO LOPEZ CERVANTES.

28.- 1391512 GENOBIO AVALOS SOTOLO.

29.- 1391513 NICOLAS VALDEZ AYALA.

30.- 1391514 MARIA GARCIA.

31.- 1391515 JOSÉ MARIA VALDEZ LOPEZ.

32.- 1391516 MIGUEL CARMILLO GUERRERO.

33.- 1391517 NICOLAS SARRIENTO GUERRERO.

34.- 1391518 PELLEPE MERAZ DIAZ.

35.- 1391519 MANUEL RUIZ SOTOLO.

36.- 1391520 AGUILAR RUIZ SOTOLO.

37.- 1391521 CASIMIRO GUERRERO CERVANTES.

38.- 1391522 PILO DOMINGUEZ LOPEZ.

39.- 1391523 JESUS RUIZ GUERRERO.

40.- 1391524 JOSÉ RUIZ GUERRERO.

41.- 1391525 CASIMILIANO RUIZ GUERRERO.

42.- 1391526 JOSÉ GARCIA DIAZ.

43.- 1391527 FRANCISCA SOTOLO.

SUCESORES.

MICHAEL GUERRERO CERVANTES.

IGNACIO REVELLOS VALDEZ.

RAFAEL VALDEZ MOTA.

FRANKILIANO DIAZ RODRIGUEZ.

JUAN RUIZ GUERRERO.

MA. CASZULA DIAZ RODRIGUEZ.

CASIMIRO VALDEZ LOPEZ.

ELFEGO DIAZ VALDEZ.

RAFAEL VALDEZ SOTOLO.

MA. CARMITA J. J. GUERRERO.

RAFAEL AVALOS RODRIGUEZ.

MARGARITO RUIZ GUERRERO.

FRANCISCO SOTOLO.

RAMON CARMILLO RUIZ.

BULMARA CARLOS DE R.

GUADALUPE CADRAL SARRIENTO.

HERIBERTO SOTO RUIZ.

LETRA GUERRERO.

IGNACIO LOPEZ CERVANTES.

GENOBIO AVALOS SOTOLO.

NICOLAS VALDEZ AYALA.

MARIA GARCIA.

JOSÉ MARIA VALDEZ LOPEZ.

MIGUEL CARMILLO GUERRERO.

NICOLAS SARRIENTO GUERRERO.

PELLEPE MERAZ DIAZ.

MANUEL RUIZ SOTOLO.

AGUILAR RUIZ SOTOLO.

CASIMIRO GUERRERO CERVANTES.

PILO DOMINGUEZ LOPEZ.

JESUS RUIZ GUERRERO.

JOSÉ RUIZ GUERRERO.

CASIMILIANO RUIZ GUERRERO.

JOSÉ GARCIA DIAZ.

FRANCISCA SOTOLO.

1.-	2393507	FRANCISCO RUIZ MONTILLA
2.-	2393509	FABIO SANTIAGO MONTILLA
3.-	2393513	FRANCISCO RUIZ MONTILLA
4.-	2393510	RICARDO HUITRON LERIZA
5.-	2393514	FRANCISCO RUIZ MONTILLA
6.-	2393516	DANIEL HUITRON LERIZA
7.-	2393517	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
8.-	2393518	PARCELA ESCOLAR.

SEGUNDO. Según antecedentes estadísticos que obran en el Expediente, se conoce que el Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, fue constituido mediante Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1953 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del mismo año y Ejecutada el 14 de diciembre de 1953; con una superficie de 272-86-12 Has., de terrenos de temporal para beneficiar a 40 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de junio de 1987, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el

Artículo 431 del citado ordenamiento legal, habiéndose señalado el día 23 de julio de 1987 para su desarrollo.

CUARTO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de desahucio ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Oficina Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 29 de junio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO. El día y hora señalados para el desarrollo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, no así la de los titulares presuntos privados sujetos, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada que en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere la Fracción I del Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de enero de 1986, el Acta de Desahucio de Ejidatarios de los comisionados y las que se desprecian de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y han sido propuestos en Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de enero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se **RESUELVE:**

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios y la cancelación de los correspondientes Certificados en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "BARCO NACIONAL AGUARIANO", Municipio de Mapimí, Dgo., por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.

NUM. PROG.	NUM. DE CERT.	TITULAR.
1.-	2393508	JERONIMO VALDEZ
2.-	2393510	MA. SOLEDAD RAMIREZ
3.-	2393511	JESUS AYALA
4.-	2393513	CETILA SANCHEZ
5.-	2393514	DAMIAN GONZALEZ
6.-	2393516	PASCUAL HUITRON
7.-	2393517	JOSE JIMENEZ
8.-	2393518	HIPOLITO GARCIA

9.-	2393519	ALBERTO DE LA TORRE
10.-	2393520	GUADALUPE DE LA TORRE
11.-	2393521	FEDERICO AYALA LOPEZ
12.-	2393522	WALTER RUIZ
13.-	2393523	FRANCISCO DE LA TORRE
14.-	2393524	ALFREDO GONZALEZ
15.-	2393525	RICARDO GONZALEZ
16.-	2393526	RICARDO GONZALEZ
17.-	2393527	RICARDO GONZALEZ
18.-	2393528	RICARDO GONZALEZ
19.-	2393529	RICARDO GONZALEZ
20.-	2393530	RICARDO GONZALEZ
21.-	2393531	RICARDO GONZALEZ
22.-	2393532	RICARDO GONZALEZ
23.-	2393533	RICARDO GONZALEZ
24.-	2393534	RICARDO GONZALEZ
25.-	2393535	RICARDO GONZALEZ
26.-	2393536	RICARDO GONZALEZ
27.-	2393537	RICARDO GONZALEZ
28.-	2393538	RICARDO GONZALEZ
29.-	2393539	RICARDO GONZALEZ
30.-	2393540	RICARDO GONZALEZ
31.-	2393541	RICARDO GONZALEZ
32.-	2393542	RICARDO GONZALEZ
33.-	2393543	RICARDO GONZALEZ
34.-	2393544	RICARDO GONZALEZ

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por tanto correspondientes a los campesinos que se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución, en el Nuevo Centro de Población Ejidal "BARCO NACIONAL AGUARIANO", Municipio de Mapimí, Durango a los CC.

1.-	JUAN LUIS GARCIA	2.-	VALERIO FERRER
3.-	ANGEL HUITRON LERIZA	4.-	GUADALUPE MARTINEZ
5.-	JUAN VILLARDO GONZALEZ	6.-	SABARA RUIZ GONZALEZ
7.-	JUAN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	8.-	GUADALUPE MARTINEZ
9.-	JUAN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	10.-	GUADALUPE MARTINEZ
11.-	JUAN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	12.-	GUADALUPE MARTINEZ
13.-	ADAN MANUEL GONZALEZ	14.-	GUADALUPE MARTINEZ

Consecuentemente expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado que se trata, respecto a los restantes campesinos agrarios, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comarca Lagunera, deberá realizar la correspondiente correspondiente para que se sea procedente, se indique en el Acta de sesión de la Comisión Agraria Mixta de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Diario Oficial de Población Ejidal "BARCO NACIONAL AGUARIANO", Municipio de Mapimí, Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y en conformidad con lo previsto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Comisión General de Información Agraria para su inscripción y publicación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, para que los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notificados a Ejecutores. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRICOLA MIXTA.

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO

M.C. ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ.

EL REPT. DEL GOBIERNO DEL EDO.

M.C. MA. DEL ROSARIO SANCHEZ C.

EL REPT. DE LA COMISION

MANUEL MARTINEZ

VISTO para resolver el expediente No. 5635 de fecha 10 de noviembre de 1986, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del CC "EL PALMAR", municipio de Tlahualilo, Estado de Durango.

RESUMEN

PRIMERO. Por oficio No. 5635 de fecha 10 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comarca Lagunera, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado por más de dos años consecutivos, la explotación de sus correspondientes unidades de dotación, el expediente en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 1 de agosto de 1986, el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 10 de agosto de 1986, en la que se propone privar a los ejidatarios de las unidades de dotación respectivas por más de dos años consecutivos y quienes se mencionan en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución; habiéndose comprobado por el Acta de Asamblea de Ejidatarios que 50 ejidatarios inclusive la Parcela Escolar se encuentran en pleno goce de sus derechos agrarios y unidades de dotación correspondientes unidades de dotación, siendo los que se mencionan:

No. Prog.	No. Certificado.	Nombre
1.-	218217	PARCELA ESCOLAR
2.-	218228	ANGEL MOTA.
3.-	218233	JESUS CHACON
4.-	218247	TRANSITO LOPEZ
5.-	218253	FABIO MARTINEZ.
6.-	218255	ALBERTO RODRIGUEZ.
7.-	218256	GUADALUPE MARTINEZ.
8.-	218265	ALEJANDRO FINEPA.

11.-	216257	JOSE BORGES	CONCEPCION VAYA
12.-	1537789	ADRIANA CRUZ BALBUENA	ALVARO ROSALES
13.-	1537804	CLAUDIO CASTRO	NA. DE LOS ANGELES VAYA -
			ROSALES
14.-	1537815	MARINERITO VIAL	NICOLAS CASTRO RIVERA
15.-	1704036	GONZALO MADRIGNO	JULIA ESTHER CASTRO RIVERA
16.-	1704044	MANUEL GREGORIO LONDOYA	ALFREDO JUAN DE CORCO
			TERESA MADRIGNO
			GUANAHUA GONZALEZ
			ANTHONY MADRIGNO
			LUIS AL. MADRIGNO
			NA. DE LOS ANGELES
			NA. DE LOS ANGELES

17.- 2300601 JUAN L. VAYA PAV. SA.

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

Beneficiarios

1.-	ROSALES VAYA, ROSA.
2.-	ALVARO ROSALES.
3.-	NA. DE LOS ANGELES VAYA -
4.-	ROSALES.
5.-	NA. DE LOS ANGELES.
6.-	NA. DE LOS ANGELES.
7.-	NA. DE LOS ANGELES.
8.-	NA. DE LOS ANGELES.
9.-	NA. DE LOS ANGELES.
10.-	NA. DE LOS ANGELES.
11.-	NA. DE LOS ANGELES.
12.-	NA. DE LOS ANGELES.
13.-	NA. DE LOS ANGELES.
14.-	NA. DE LOS ANGELES.
15.-	NA. DE LOS ANGELES.
16.-	NA. DE LOS ANGELES.
17.-	NA. DE LOS ANGELES.

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...
... de los derechos agrarios y las adjudicaciones...

2.-	2600327	MARTIN PEREZ
3.-	2600329	RODRIGO RIVERA
4.-	2600337	DANIEL VAQUERA
5.-	2600338	HILARIO OLIVERA
6.-	2600343	FEDERICO GONZALEZ
7.-	2600346	IRIBIO VEGA
8.-	2600352	ALBERTO ORTIZ
9.-	2600358	JANET SALAZAR
10.-	2600362	UNIDAD INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO.- Según antecedentes estadísticos que obran en el expediente se conoce que en el Ejido del poblado de referencia se amplió mediante Resolución Presidencial de fecha 25 de Julio de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 1984, y ejecutada el 10 de Abril de 1985, beneficiando a 38 campesinos con una superficie de 3,551.000 m² de terreno en general; igualmente para crear la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 3 de Julio de 1987, se acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los 100 Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 440 del citado ordenamiento;

... habiéndose señalado el día 29 de Julio de 1987, para su celebración.

CUARTO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la notificación recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahucio ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos Agrarios en cuanto a los enajenados que se encontraron presentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 3 de Julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

QUINTO.- El día y hora señalados para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales del Poblado que nos ocupa, así como de los presuntos Privados sujetos a Juicio. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende por lo que continuándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas se acordó dictar la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se encuentran en su fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Pleno Plenario Extraordinario de Ejidatarios de fecha 20 de Mayo de 1987, el Acta de Desahucio, los Informes de los Comisionados y de las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procede a privarlos de sus Derechos Agrarios y que se anulan los efectos del primer Punto Resolutivo de esta Resolución.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que obran en antecedentes, se han visto explotados colectivamente en las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y se han visto propuestos al reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Mayo de 1987; De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción I, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procede a reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el

Artículo 89 de la citada Ley expedir sus correspondientes resoluciones, las que se mencionaran en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 435 y 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Durango, Estado de Durango, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos.

No. de Ejido	No. de Ejidatario	NOMBRE
1.-	2600324	RODOLFO ADAME
2.-	2600326	ANTONIO ADAME
3.-	2600328	ARISTEO TONCH.
4.-	2600330	RODOLFO ADAME ESCOBEDO.
5.-	2600331	DANIEL ADAME
6.-	2600332	HECTOR PAVELA
7.-	2600333	MANUEL PEREZ
8.-	2600334	ELIOGABIO VEGA
9.-	2600335	KAY ADAME
10.-	2600336	JULIAN ADAME
11.-	2600339	LOANEL BARRON
12.-	2600340	JESUS RODRIGUEZ
13.-	2600341	CANDELARIO RIVERA
14.-	2600342	JUAN PEREZ
15.-	2600344	BENIGNO HERNANDEZ

15.-	2600342	BERNARDO VEGA.
17.-	2600347	EPAGNEMIO GONZALEZ.
18.-	2600348	PEDRO BRAVO.
19.-	2600349	CASIMIRO PEREZ.
20.-	2600350	SANTIAGO AGUILAR.
21.-	2600351	CRUZ AGUILAR.
22.-	2600353	HILARIO ORTIZ.
23.-	2600354	FLORENCIO ORTIZ.
24.-	2600355	RUBEN OLIVERA.
25.-	2600356	RAUL GALLEGOS.
26.-	2600357	JESUS GALLEGOS.
27.-	2600359	VICENTE CHAVEZ.
28.-	2600360	MIGUEL CHAVEZ.
29.-	2600361	JOSE CHAVEZ.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido del Poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, a los CC.

No.	PROG.	NOMBRE.
1.-		JACOBO PEREZ GONZALEZ.
2.-		NESTOR PEREZ RODRIGUEZ.
3.-		JULIO CARRERA GARCIA.
4.-		JUAN MANUEL PEREZ GONZALEZ.
5.-		EZQUIVO ADAME FAVELA.
6.-		JOSE EVERARDO PEREZ ADAME.
7.-		MA. LUISA CARRERA SUAREZ.
8.-		GENOVIO VEGA PERA.
9.-		PEDRICO VEGA GONZALEZ.
10.-		LOMAEL PEREZ GALLEGOS.
11.-		ROULSTA JUAREZ SALAZAR.
12.-		FRANCISCO RIVERA MORILLON.
13.-		JULIO PEREZ GALLEGOS.
14.-		MANUEL RIVERA GOMEZ.
15.-		JOSE MANUEL HERNANDEZ GAZ.

No.	PROG.	NOMBRE.
16.-		ESTANISLAO LOZANO PEREZ.
17.-		ALEJANDRO SALAZAR CUEVAS.
18.-		FRANCISCO CERVANTES ADAME.
19.-		PASCUAL ADAME FAVELA.
20.-		REYNALDO ADAME GOMEZ.
21.-		LUCIO FAVELA PEREZ.
22.-		PEDRO RIVERA GOMEZ.
23.-		EMETERIO VEGA SALAZAR.
24.-		RAFAEL RODRIGUEZ OLIVERA.
25.-		NICOLAS LOZANO PEREZ.
26.-		PEDRO GALLEGOS PEREZ.
27.-		NATIVIDAD CHAVEZ CUEVAS.
28.-		EVARISTO VEGA SALAZAR.
29.-		GREGORIO ROSALES SUAREZ.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "SANTA ROSALIA", Municipio de Simón Bolívar, Dgo., en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de los Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, a los siete días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

ING. CARLOS G. HERNANDEZ ELIZALDE.

EL SECRETARIO.

LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRIMER VOCAL.

ING. GILBERTO TRISTANO PALMA.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.

TERCER VOCAL.

MANUEL HERNANDEZ FLORES.